



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**El Proceso Electoral 2018-2019 en el Estado de
Aguascalientes: Un enfoque jurídico para la renovación de
miembros de ayuntamientos.**

TRABAJO PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

AXEL REYNA MENDOZA

ASESOR:

DR. MARIO ENRIQUEZ CARBAJAL



SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO,
2021.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

PROTOCOLO DE TRABAJO PROFESIONAL

LICENCIATURA EN DERECHO

MODALIDAD ESCOLARIZADA

ALUMNO

Axel Reyna Mendoza

TÍTULO

El Proceso Electoral 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes: Un enfoque jurídico para la renovación de miembros de ayuntamientos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Proceso Electoral Local 2018-2019 donde se eligieron a los miembros de ayuntamientos organizado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes como parte del informe de actividades profesionales, donde me desempeñé con el cargo de Asistente de la Dirección Jurídica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el marco conceptual de la Gobernanza Electoral, donde se definirán las características y estructura de las diversas instituciones sobre las que recae la renovación pacífica y periódica de los cargos de elección popular en el Estado de Aguascalientes.
- Conocer las autoridades responsables de la organización, ejecución y validación de los procesos electorales mediante los cuales se renuevan los órganos de gobierno y representación del poder público en el Estado de Aguascalientes.
- Conocer el marco legal que rige la actuación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como de las funciones específicas de la Dirección Jurídica.

- Conocer el sistema electoral mexicano actual en el contexto del Proceso Electoral 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes.
- Describir las particularidades del Proceso Electoral para la renovación de ayuntamientos y sus distintas etapas en el Estado de Aguascalientes.
- Presentar un catálogo de las actividades más relevantes que me fueron encomendadas.
- Evaluar el desempeño de las actividades encomendadas con base en la efectividad que el Instituto Estatal Electoral dentro de la organización del Proceso Electoral Local 2018-2019, a la luz de los principios rectores de la función electoral (Rosales, 2009).

METODOLOGÍA

Toda vez que el estudio propuesto tiene por objeto la recopilación y presentación sistémica de datos obtenidos a partir de la observación de una autoridad administrativa electoral, se considera pertinente utilizar el método descriptivo, que implica analizar como es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes (Rivero, 2008).

Con ello, se pretende recoger, organizar, resumir, y analizar los resultados que nos proporcionen una idea clara de las funciones que realiza el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y así generar información que nos permita llevar a cabo estudios explicativos más estructurados (Hernández Sampieri, 1994).

Las técnicas por medio de las cuales se pretende alcanzar cada uno de los objetivos específicos consisten en aplicar procedimientos para la recolección de información documental que se encuentre disponible en la biblioteca del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como su portal web, además de recursos electrónicos de consulta, tales como artículos académicos, libros electrónicos y la bibliografía en versión física disponible en las bibliotecas públicas del Municipio de Aguascalientes.

ÍNDICE CAPITULAR

Introducción

Primer capítulo. Contextualización de la práctica profesional

- Autoridades Electorales:
 - Gobernanza Electoral
 - Autoridades Administrativas Electorales
 - a) INE
 - b) OPLE
 - Autoridades Jurisdiccionales Electorales
 - a) TEPJF
 - b) Tribunales Electorales Locales
- Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
 - Marco Legal
 - Consejo General
 - Consejos Municipales Electorales
 - Comisiones, Comités, Direcciones y Coordinaciones
 - Funciones específicas de la Asistencia en la Dirección Jurídica

Segundo Capítulo. Análisis crítico de las funciones desarrolladas

- El sistema electoral mexicano: reforma político-electoral 2014
- Proceso Electoral 2018-2019 en Aguascalientes: renovación de ayuntamientos
 - Preparación de la Elección
 - Jornada Electoral
 - Resultados y Declaración de Validez

Tercer Capítulo. Evaluación y descripción de las actividades realizadas

- Candidaturas independientes:
 - Convocatoria y sistema de registro en Línea
 - Aplicación móvil en la recolección de apoyo ciudadano

- Derecho de petición:
 - Requisito de elegibilidad: nacionalidad mexicana por nacimiento
- Atención de la violencia política de género
 - Comisión de Igualdad Política y No Discriminación
 - Protocolo para la Atención de la Violencia Política en Razón de Género
- Registro de candidaturas
 - Renuncia de mujeres a una candidatura independientes (Activación del Protocolo)
 - Sustitución de candidaturas independientes (Representación de la Planilla)
- Procedimientos Administrativos Sancionadores
 - Procedimientos Especiales Sancionadores
- Jornada electoral
 - Sesión especial del Consejo General
 - Incidencias reportadas
 - Datos de participación ciudadana.
- Cómputos y declaración de validez de resultados
 - Cómputos municipales
 - Declaraciones de validez de resultados
 - Impugnación de resultados
 - Nulidad por el rebase al tope de gastos de campaña en la elección de Cosío

Cuarto Capítulo. Conclusiones

- Representación de las planillas de ayuntamientos en las candidaturas independientes
- Nacionalidad como requisito de elegibilidad
- Síntesis de la sentencia SM-JRC-62/2019 y acumulada. Nulidad por rebase al tope de gastos.
- Comentarios finales

BIBLIOGRAFÍA

Hernández Sampieri, y. o. (1994). *Metodología de la investigación, Cap. 4*. México: Mc Graw Hill.

Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Shalom.

Rosales, C. M. (2009). Principios rectores en materia electoral. *Revista IIDH vol. 49*, 305-306.

Primer capítulo. Contextualización de la práctica profesional

Introducción

En México, la democracia representativa se caracteriza por la renovación pacífica y periódica de los cargos de elección popular, específicamente de quienes integran los poderes Ejecutivo y Legislativo, a nivel nacional y local.

Lo anterior requiere de una estructura que sustente la realización de actividades para tales fines, mediante el establecimiento de reglas e instituciones que organicen el sistema electoral mediante la aplicación de normas jurídicas y, que además resuelvan los conflictos que se presenten durante el proceso de renovación.

En este capítulo se pretende establecer el marco conceptual de la Gobernanza Electoral, donde se definirán las características y estructura de las diversas instituciones sobre las que recae la renovación pacífica y periódica de los cargos de elección popular en México y, en particular, en el Estado de Aguascalientes.

Se hace una descripción de las autoridades responsables de la organización, ejecución y validación de los procesos electorales mediante los cuales se renuevan los órganos de gobierno y representación del poder público en el Estado de Aguascalientes.

En este sentido, se desarrolla el marco legal que rige la actuación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE), su composición orgánica, las atribuciones de las distintas áreas que lo conforman, así como de las funciones específicas de la Dirección Jurídica en qué circunscribe el presente informe, por ser esta el área en la cual me encontraba adscrito y desempeñé las labores que en los posteriores capítulos se darán cuenta.

El objetivo principal es dar a conocer el sistema electoral mexicano actual en el contexto del Proceso Electoral 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes.

Gobernanza Electoral

Las instituciones electorales son los entes responsables de la organización, ejecución y validación de los procesos electorales mediante los cuales se renuevan los órganos de gobierno y representación del poder público, a ello se le llama Gobernanza Electoral.

La gobernanza electoral se refiere al conjunto de actividades que crea y mantiene el marco institucional en el cual se desarrollan las elecciones y la competencia electoral; opera en tres niveles: el diseño institucional, la organización electoral y la resolución de los conflictos. (Schedler, 2020, págs. 80, 82 y 86)

Su implementación es responsabilidad de las instituciones electorales, quienes instrumentan las normas, reglamentos y procedimientos respectivos; su desempeño es clave para la democracia porque dota a las elecciones de certeza y legitimidad. (ACEproject, 2020)

Las autoridades electorales se pueden clasificar de acuerdo con su integración en gubernamentales, en el cual el Poder Ejecutivo organiza las elecciones y el Legislativo las califica; independientes, es decir que tienen autonomía estructural y presupuestal de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y mixtas, que están compuestas por dos organismos: uno gubernamental que organiza las elecciones y otro independiente que las vigila y evalúa.

Según su función pueden ser, de gestión o administración electoral y de impartición de justicia, finalmente, por la concentración del poder pueden ser centralizadas o descentralizadas (IDEA, 2020, pág. 17), según el sistema de gobierno en el país.

Autoridades Jurisdiccionales Electorales

Las instituciones especializadas en la impartición de justicia en materia electoral tienen como fines la protección y tutela eficaz de los derechos a votar y ser votado, es decir, de hacer valer la voluntad popular de la ciudadanía y contribuir con ello a asegurar los principios rectores de las elecciones (Orozco, 2020)

Lo anterior, a través de la resolución de medios de impugnación que pueden ser presentados ante órganos administrativos, políticos, jurisdiccionales o mixtos.

Por tanto, los organismos contenciosos electorales pueden constituir un poder en sí mismos (Orozco, 2020), o bien, pertenecer al Poder Judicial, como ocurre en México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El artículo 99 de la Constitución federal establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral¹ es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad que competen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El TEPJF es un órgano permanente, colegiado, dotado de plena jurisdicción, que encabeza la impartición de justicia electoral en México y cuyas resoluciones son definitivas e inatacables.

Su principal función es velar por que todos los actos y resoluciones de las autoridades se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, y se garanticen los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Actualmente, el TEPJF ejerce sus funciones a través de una Sala Superior, cinco Salas Regionales, y una Sala Regional Especializada, encargada de resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores que corresponde sustanciar al INE en materia federal.

Tribunales Electorales Locales

El artículo 116 de la Constitución federal determina que en cada entidad federativa deben existir autoridades jurisdiccionales especializadas en materia electoral.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², en su artículo 105, señala que dichas autoridades son los órganos jurisdiccionales especializados en

¹ En adelante "TEPJF"

² En adelante "LGIPE"

materia electoral de cada entidad federativa, que gozan de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Sin embargo, los tribunales locales no podrán pertenecer a los poderes judiciales de las entidades federativas, y además de la legislación local, deberán aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE.

De conformidad con el artículo 106, inciso 3 de la LGIPE, serán los congresos locales quienes deben regular el sistema de medios de impugnación con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan los OPLE.

Las sentencias de los tribunales electorales locales no son definitivas, ya que pueden ser impugnadas ante las salas del TEPJF, instancia que puede confirmar, revocar o modificar la sentencia impugnada, lo anterior de acuerdo con el artículo 186, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Autoridades Administrativas Electorales

En un sistema de gobierno federal como lo es México, tenemos autoridades electorales por nivel: nacional y subnacional, que a su vez se divide en municipal, ya que en estos sistemas las exigencias administrativas también requieren equilibrar el control central con la autonomía local (Schedler, 2020, pág. 83) (IDEA, 2020, pág. 17)

Esto significa que las entidades federativas tienen la libertad de gobernarse según sus propias leyes y sus constituciones, aunque dichas normatividades no pueden contradecir a la Constitución Federal, tal como lo establecen los artículos 40 y 41 del mismo ordenamiento.

En la realización de todas sus funciones, tanto la autoridad nacional como las locales, deben guiarse por los principios rectores del proceso electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, autonomía, objetividad y máxima publicidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b de la Constitución federal, así como el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE.

En su conjunto, de acuerdo con sus atribuciones, el artículo 30, numeral 1 de la LGIPE señala que sus actividades están orientadas por los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores (RFE).
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto, y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Administrar de manera exclusiva el tiempo del Estado en radio y televisión

Instituto Nacional Electoral

El artículo 41, base V, apartado A) de la Constitución Federal, señala que el Instituto Nacional Electoral (INE), es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Es la autoridad responsable de los procesos para renovar al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los legisladores de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, que integran el Congreso de la Unión, y se rige por diversas normas jurídicas que le dan aplicabilidad al artículo constitucional referido.

Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE)

La reforma electoral de 2014 homogeneizó la estructura de las autoridades electorales locales al convertirlos en los OPLE, que son los responsables de la organización de las elecciones en los estados para Gobernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

Mediante la reforma mencionada, se delegaron las funciones de capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla en las elecciones locales a los OPLE, pero el INE reasumió estas funciones ese mismo año mediante acuerdo INE/CG100/2014.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C de la Constitución federal, y 104 de la LGIPE, los OPLE son responsables de las siguientes actividades en los procesos electorales locales:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos locales.
- Preparar la jornada electoral.
- Imprimir documentación y producir materiales electorales.
- Realizar el escrutinio y cómputo total de las elecciones locales.
- Hacer la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones locales.
- Llevar a cabo el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo estatal.
- Realizar las actividades correspondientes a los resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE.
- Instrumentar las actividades atinentes a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local (consultas, plebiscitos, referéndum, etcétera).

Al igual que en el INE, el Consejo General de un OPLE es su órgano máximo de dirección. Está integrado por siete consejeros, de los cuales uno es el consejero presidente, y tienen una duración en el cargo de siete años. Su designación es responsabilidad del Consejo General del INE, instancia que también puede removerlos por las causas graves señaladas en la legislación.

Para el procedimiento de nombramiento de los consejeros de los OPLE, primero el Consejo General del INE debe emitir una convocatoria para la entidad federativa correspondiente, en la que se establecerán los términos y condiciones del concurso de selección, así como las instituciones encargadas de aplicar las evaluaciones.

El Consejo General realizará una sesión pública en la que se aprobarán los perfiles que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, quienes cubrirán las vacantes respectivas. Para que el nombramiento sea válido, debe hacerse por mayoría de ocho votos (CPEUM, artículo 41, base V, apartado C; LGIPE, artículo 101.1).

Con el propósito de salvaguardar el respeto a los principios constitucionales, tras el término de su encargo, los consejeros de los OPLE no pueden asumir cargos públicos en los órganos emanados de los procesos electorales en cuya organización hayan participado.

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante IEE, es un organismo público con personalidad jurídica, patrimonio propio y desempeño profesional, que goza de autonomía su nuestro funcionamiento y de independencia en sus decisiones.

Tiene la función estatal de organizar las elecciones locales de Gobernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos; así como los procesos de educación ciudadana bajo los términos que rigen las leyes en la materia electoral.

Los principios constitucionales rectores bajo los que rige su actuación son: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad. (Aguascalientes, 2020)

Misión

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;
- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado;
- V. Garantizar el adecuado desarrollo de procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes;
- VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, y
- VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática. (Aguascalientes, 2020)

Visión

Regular en apego a los principios de la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad del ejercicio de los derechos y obligaciones Político-Electorales de los ciudadanos, Asociaciones Políticas y Partidos Políticos, así como su acreditación y funcionamiento dentro de la vida política estatal.

Efectuar los procesos de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como Ayuntamientos del Estado, incluyendo actos preparativos de la elección, la jornada electoral, resultados, declaraciones de validez de estos, asignación de diputaciones y regidurías por representación proporcional y la calificación de la elección de Gobernador del Estado. (Aguascalientes, 2020)

Integración del Consejo General

En el mes de agosto del año 2018, el Consejo General del IEE renovó parcialmente su integración, ello al haber culminado su encargo, como titulares de una Consejería Electoral, la Lic. Irma Alicia Rangel Morán, el Mtro. Luis Manuel Bustos Arango y el Lic. Juan Carlos Cruz Pérez.

Luego del proceso de designación instaurado por el Consejo General del INE, en fecha 31 de octubre de 2018, dicho órgano colegiado aprobó la designación de los perfiles que consideró idóneos para cubrir las vacantes mencionadas.

En fecha 1° de noviembre de 2018, mediante Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo General rindieron protesta como titulares de Consejerías Electorales a la Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, el Lic. José de Jesús Macías Macías y el Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza.

Quedando la integración del Consejo General de la siguiente manera:

- Consejero Presidente: M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz.
- Consejera Electoral: MAP. Diana Cristina Cárdenas Ornelas.
- Consejera Electoral: MEH. Yolanda Franco Durán.
- Consejera Electoral: Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval.
- Consejero Electoral: Lic. José de Jesús Macías Macías.
- Consejero Electoral: Lic. Sergio Reynoso Silva.
- Consejero Electoral: Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza.
- Secretario Ejecutivo: M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

Marco Legal

El IEE es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

El artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del IEE es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

De acuerdo con el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, el Consejo General cuenta, entre otras, con las atribuciones de, dictar los acuerdos y resoluciones necesarias a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión,

Además de las demás que le confiere la Constitución federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Estructura

El Consejo General funciona de manera permanente, integrado por una Consejería Presidente y seis Consejerías con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y una representación de cada Partido Político, quienes solo tienen derecho a voz.

Además, podrá asistir por invitación a las sesiones del Consejo, la representación de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en el Estado.

Comisiones, Comités, Direcciones y Coordinaciones

Al interior del Consejo General existen distintas Comisiones y Comités, que de acuerdo con la naturaleza de sus funciones funcionan de manera temporal o permanente en la atención de asuntos específicos.

Los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (reglamento interior) señalan que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confieren tanto el Código como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

Con el objeto de que el IEE realice la función pública estatal de organizar las elecciones, promover y contribuir a la construcción de cultura cívica, así como los procesos de participación ciudadana.

Las y los consejeros deberán integrar de manera equitativa las comisiones que forme el Consejo.

De acuerdo con el artículo 22 del referido reglamento, los Comités son organismos interdisciplinarios de carácter temporal, integrados por dos consejerías; en los que además participan las y los servidores públicos que designen las y los titulares de las áreas técnicas del IEE.

Su función está relacionada con una tarea técnico-administrativa, para la realización de actividades o programas específicos con el objetivo de cumplir con uno o varios de los fines institucionales, establecidos por el artículo 68 del Código y 3° del mismo Reglamento.

Permanentes

- Comisión de quejas y denuncias
- Comisión del Servicio Profesional Electoral
- Comisión de igualdad política y no discriminación
- Comisión de capacitación y organización electoral
- Comisión de educación cívica
- Comisión de transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
- Comité editorial

Temporal

- Comisión temporal de reglamentos y lineamientos
- Comisión temporal de debates
- Comité temporal encargado de vigilar el diseño e impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación electoral

De conformidad con el artículo 5° del reglamento interior, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden técnico, operativo, profesional electoral y administrativo, el IEE ejercerá sus atribuciones, a través de los siguientes órganos:

De Dirección

De manera permanente:

- I. El Consejo; y
- II. La Presidencia del Consejo.

De manera temporal:

- I. Los Consejos Distritales Electorales; y
- II. Los Consejos Municipales Electorales.

Ejecutivos

De manera permanente:

- I. La Junta Ejecutiva Estatal;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Dirección Administrativa;
- IV. La Dirección de Capacitación y Organización Electoral;
- V. La Dirección Jurídica.

Técnicos

De manera permanente:

- I. La Coordinación de Presidencia;
- II. La Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- III. La Coordinación de Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Coordinación de Comunicación Social;
- V. La Coordinación de Informática;
- VI. La Coordinación de Organización Electoral;
- VII. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- VIII. La Coordinación de Educación Cívica;
- IX. La Coordinación de lo Contencioso Electoral;

De Control

De manera permanente:

- I. La Contraloría Interna.

El IEE contará, además, con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará de conformidad con la necesidad del instituto, el

Presupuesto de Egresos y bajo los criterios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Funciones específicas de la Asistencia en la Dirección Jurídica

De acuerdo con los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior, la Dirección Jurídica es un órgano ejecutivo del IEE, la cual dependerá de la Presidencia del Consejo.

Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere a la Dirección Jurídica, corresponde a ésta:

- I. Representar legalmente al Instituto en los casos que determine el la Presidencia;
- II. Apoyar a todas las áreas del Instituto con la asesoría jurídica que le sea requerida;
- III. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, Lineamientos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que a la Secretaría Ejecutiva le formulen la Junta, las Comisiones y los diversos órganos o áreas del Instituto, con el objeto de conformar criterios de interpretación jurídica y, en su caso, precedentes a observar;
- IV. Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, institutos políticos, entidades o instancias con las que, por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo acuerdo de la Consejería Presidente, Consejo, Comisiones o Consejerías;
- V. Participar en pláticas conciliatorias o de mediación con los trabajadores del instituto o con quien haya demandado al mismo, para solucionar los conflictos, debiendo presentar un informe de los resultados obtenidos a la Consejería Presidente;
- VI. Formular y actualizar los proyectos de reglamentos y acuerdos relacionados con las actividades del Instituto;

- VII. Elaborar y/o revisar los contratos o convenios en los que el Instituto sea parte;
- VIII. Formular los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, convenios y contratos correspondientes a las demás áreas del Instituto, conforme le sean solicitadas;
- IX. Coadyuvar con la Consejería Presidente en el ejercicio de la representación legal del Instituto;
- X. Coadyuvar con el Consejo General, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de proyectos de dictámenes, informes, acuerdos y resoluciones;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en la atención a las consultas que le formulen los diversos órganos del Instituto, los partidos políticos, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general sobre la materia de su competencia;
- XII. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- XIII. Coadyuvar en los trabajos de preparación de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales;
- XIV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la defensa de los intereses patrimoniales e institucionales ante los diversos órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil, penal, laboral, administrativa y fiscal;
- XV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores y medios de impugnación que sean de su competencia;
- XVI. Mantener comunicación y coordinación con las demás áreas del Instituto, para el mejor desarrollo de las funciones de la Dirección;
- XVII. Dar seguimiento a los asuntos de los diferentes departamentos de su Dirección;
- XVIII. Participar en las reuniones de trabajo a las que sea convocada por el Consejería Presidente, la Junta o las Comisiones;

- XIX. Coadyuvar previa solicitud oficial con la Fiscalía Especial en Delitos Electorales;
- XX. Acordar con la Consejería Presidente los asuntos de su competencia; y
- XXI. Las demás que establece el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le confiera el Consejo o la Consejería Presidente.

La Dirección Jurídica, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, como estructura mínima, conforme a la necesidad del instituto y disponibilidad presupuestal, contará con al menos los siguientes cargos y puestos:

- I. Un Titular o encargado de la Dirección; y
- II. Las y Los Jefes de Departamento, Técnicos, Asistentes y Auxiliares que se requieran para el desempeño de sus funciones.

De conformidad con el catálogo de cargos y puestos del IEE, las actividades específicas del puesto de Asistente de la Dirección Jurídica son:

- Realizar los anteproyectos de las actividades de la Dirección Jurídica;
- Realizar las investigaciones que correspondan al área;
- Apoyar en la integración de la agenda de actividades de la Dirección Jurídica;
- Llevar los archivos de la documentación de la Dirección Jurídica;
- Atender a las personas que acuden con el titular de la Dirección Jurídica derivados de las facultades que establece el Código;
- Apoyar en la logística de las reuniones de titular de la Dirección Jurídica;
- Elaborar oficios y escritos varios;
- Atender llamadas telefónicas dirigidas al titular de la Dirección Jurídica;
- Recibir y tramitar la correspondencia de la Dirección Jurídica;
- Mantener actualizados los directorios varios;
- Apoyar a las áreas del Instituto; y
- Todas aquellas actividades que le asigne la Dirección Jurídica.

Bibliografía

- ACEproject. (21 de abril de 2020). *Aceproject.org*. Obtenido de ACE Red de conocimientos electorales: <http://aceproject.org/ace-es/topics/ei/eic/eic02>
- Aguascalientes, I. E. (22 de Abril de 2020). *Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes* . Obtenido de ¿Quiénes Somos?: <http://www.ieeags.org.mx/index.php?iee=1>
- IDEA. (22 de abril de 2020). *Electoral Managment Design*. Obtenido de IDEA: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/electoral-management-design-2014.pdf>
- Orozco, J. H. (22 de abril de 2020). *El contencioso electoral, la calificación electoral*. Obtenido de Tratado de derecho electoral comparado de América Latina: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/CAPEL/2_2010/Publicaciones_en_linea/Nohlen_Tratado%20de%20derecho%20ele
- Sartori, G. (1986). The Influence of Electoral Systems: Faulty Laws or Faulty Methods? En B. G. Lijphart, *Electoral Las and their Political Consecuences*. New York: Agathon Press.
- Sartori, G. (1987). Theory of Democracy Revisited. En G. Sartori, *Theory of Democracy Revisited* (págs. 148-158.). New York: Chatham House.
- Schedler, S. M. (18 de abril de 2020). *El estudio comparado de la gobernación electoral*. Obtenido de Docplayer: <https://docplayer.es/52321730-El-estudio-comparado-de-la-gobernacion-electoral.html>
- TEPJF. (18 de Abril de 2020). *Manual de Derecho Electoral*. Obtenido de Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_derecho.pdf
- TEPJF/Integralia Consultores. (2017). *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva federal y local*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral.

Segundo Capítulo. Análisis Crítico de las funciones desarrolladas

Introducción

En este capítulo se pretende explicar que son y que elementos conforman la clasificación de los sistemas electorales de acuerdo con sus características, para así determinar el sistema electoral mexicano y cuáles son sus particularidades.

Luego, conoceremos la naturaleza política del municipio y su forma de gobierno, a la luz del marco regulatorio Constitucional y local en el estado de Aguascalientes.

Posteriormente daremos una explicación breve de lo que consistió la reforma político-electoral del año 2014 de donde se obtendrán sus elementos más relevantes, y así determinar cuál es el ámbito competencial actual del OPLE en México, en particular, el marco legal en que se desarrolló el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes.

Por último, se establecen, de acuerdo con la normativa local en Aguascalientes cuáles fueron las etapas del Proceso Electoral 2018-2019 en la renovación de los once Ayuntamientos del estado y cuáles son los elementos que las conforman.

Sistemas Electorales

En las democracias modernas los ciudadanos eligen a sus representantes a través del voto siguiendo un conjunto de reglas que pueden definirse, en un sentido amplio, como el derecho electoral de un país determinado. (TEPJF, 2020)

Un elemento central de toda democracia es el sistema electoral, es decir, el conjunto de reglas para convertir votos en escaños, elegir a las representaciones del poder público, así como dotar a las autoridades electas de la legitimidad para gobernar con eficacia y apoyo social. (TEPJF/Integralia Consultores, 2017, pág. 24). Sartori señalaba que las reglas electorales son los instrumentos específicos de la política más manipulables. (Sartori, 1986)

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establece que la renovación de los poderes Legislativo y

Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y señala las siguientes bases:

- I. Un sistema de partidos políticos, los cuales tienen el carácter de entidades de interés público, y tienen por finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Un mecanismo de financiamiento para los partidos políticos. El financiamiento público deberá otorgarse de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y, aunque los partidos podrán allegarse de recursos de origen privado, siempre prevalecerá el financiamiento público.
- III. Un modelo de comunicación política donde el INE se encarga de otorgar los tiempos en radio y televisión que corresponden al Estado de manera permanente a los partidos políticos, así como a las candidaturas independientes.
Además, se instituye el principio de imparcialidad en la propaganda gubernamental en tiempos de campaña y precampaña, así como los procedimientos para verificar y sancionar las infracciones al modelo de comunicación política, durante el proceso electoral.
- IV. Los procesos de selección y postulación de candidaturas, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales serán establecidas en la Ley secundaria, en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
- V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales³.

³ En adelante OPLE

VI. Se establece un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

También se establece un sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando: se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto autorizado, se adquieran tiempos en radio y televisión, o se reciban recursos de procedencia ilícita o recursos públicos.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material, y se presumirán determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

El sistema electoral de un país es el conjunto de medios que integran el proceso político que, regulado jurídicamente, tiene como objetivo la integración de los poderes políticos de una nación a través del voto popular, es decir, que la voluntad ciudadana se transforme en órganos de gobierno o de representación política (Valdés, 2019, pág. 19).

De acuerdo con su enfoque metodológico y al énfasis que le dan a los distintos elementos o variables que los conforman, se destaca la existencia de tres tipos básicos de sistemas electorales: los sistemas de mayoría, los sistemas de representación proporcional y los sistemas mixtos o combinados (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, pág. 30).

Los sistemas de mayoría se distinguen por utilizar distritos unipersonales o uninominales, siendo ganador el candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la demarcación correspondiente, aunque no necesariamente la mayoría

absoluta, y su característica principal es la gobernabilidad, entendida como la capacidad de gestión y la estabilidad del gobierno en turno (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, pág. 30).

Por otro lado, los sistemas de representación proporcional utilizan circunscripciones plurinominales y los ganadores son los partidos que obtienen determinado porcentaje de los votos, según lo requieran las fórmulas electorales que se establezcan en la legislación correspondiente (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, pág. 31).

En dicho sistema se privilegia la proporcionalidad entre votos y escaños, intentando que tal relación sea lo más equilibrada posible, ello favorece el pluripartidismo, es decir, facilitan el ingreso de un mayor número de fuerzas políticas al órgano que se pretende integrar.

Los sistemas mixtos o combinados, por su parte, combinan elementos de RP y de MR. Intentan relacionar las ventajas de la gobernabilidad y de la proporcionalidad, es decir, generar un gobierno determinado y asegurar la representación de diversas fuerzas políticas (Valdés, 2019, pág. 32).

Sistema electoral mexicano

La ciudadanía mexicana ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, aunque únicamente los poderes Ejecutivo y Legislativo son electos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (CPEUM, artículo 41).

México es un país federal, se eligen autoridades de los poderes Ejecutivo y Legislativo a nivel federal, local y municipal. En cada uno de estos ámbitos hay un titular del Poder Ejecutivo, así como un órgano legislativo, en el caso del Poder Legislativo, es bicameral a nivel federal y unicameral en los niveles local y municipal.

En este sentido, la Constitución federal establece un sistema electoral mixto, predominantemente mayoritario, para las elecciones legislativas a nivel federal, local y municipal (CPEUM, artículos 52, 56, 115, base VIII y 116, base II).

Esto significa que los integrantes de un mismo cuerpo legislativo se eligen bajo los principios de Mayoría relativa (MR) y Representación proporcional (RP), tal es el caso de los Ayuntamientos, en el ámbito municipal.

Sistema electoral de los Ayuntamientos en Aguascalientes

El municipio es la unidad sociopolítica que integra un sistema local de gobierno, y en México ha sido adoptada como la institución de gobierno más cercana a la comunidad, en tanto que se advierten los intereses y las necesidades humanas más inmediatas e imprescindibles de una población determinada (SEGOB-INAFED, 2012, pág. 8).

El estado de Aguascalientes, de conformidad con el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes (CPEA), se divide en once demarcaciones municipales, al órgano de gobierno de cada uno se le denomina Ayuntamiento y se integra por: una Presidencia municipal, una o más Sindicaturas y un número de Regidurías determinado en razón de la población residente en el municipio que se trate (CPEA, artículo 66).

El o la titular de la Presidencia Municipal se constituye como la autoridad ejecutiva municipal y por cuanto hace a las Sindicaturas, como la autoridad jurisdiccional municipal. Ambas, participan y votan, junto con las y los Regidores, en el cabildo, que es la reunión de los integrantes del ayuntamiento para analizar o tomar decisiones de los asuntos de su competencia (Hurtado y Macedonio, 2012, págs. 17-19) (SEGOB-INAFED, 2012, pág. 12).

De tal manera que el presidente municipal preside el órgano de gobierno deliberativo y normativo y, al mismo tiempo, se encarga de ejecutar las determinaciones del ayuntamiento y es el responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal (SEGOB-INAFED, 2012, pág. 12).

La función reglamentaria con la que cuentan los ayuntamientos consiste en emitir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas para el municipio (CPEUM, artículo 115, base II) (CPEA, artículo 68).

En México, los criterios que se utilizan para la integración de la representación política y la elección de los ayuntamientos son muy diversos (Hurtado y Macedonio, 2012, pág. 17)

En el sistema político mexicano, las legislaturas locales cuentan con libertad configurativa⁴ para determinar las particularidades propias de la entidad, como son los límites de sobrerrepresentación y subrepresentación a nivel municipal, siendo que en la mayoría de las constituciones locales, el presidente municipal siempre tiene mayoría simple o absoluta de regidores de su partido en el cabildo (Hurtado y Macedonio, 2012, págs. 15, 21-22).

En el estado de Aguascalientes los once ayuntamientos son elegidos mediante un sistema electoral mixto, en el que el ganador de la votación por el principio de mayoría no participa de la repartición de regidurías por el principio de representación proporcional (CPEA, artículo 66, tercer párrafo).

La ciudadanía Aguascalentense vota por una planilla integrada por la candidatura a la Presidencia municipal, una o varias Sindicaturas y las Regidurías que correspondan al municipio en que se realice la elección⁵.

La planilla que obtiene más votos resulta electa, según el principio de MR, y se eligen las Regidurías restantes por el principio de RP de conformidad con el porcentaje de votación obtenido por cada partido político o candidatura independiente, (CPEA, artículo 66, párrafo sexto) (CPEUM, artículo 115, base VIII).

⁴ 2012593. Tesis: P./J. 11/2016 (10a.) Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I. LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.

⁵ De conformidad con el párrafo sexto, del artículo 66 de la Constitución Local, el Ayuntamiento de Aguascalientes se integra por: a) Un Presidente Municipal; b) Siete regidurías y dos sindicaturas; para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección, le corresponden: a) Cuatro regidurías y una Sindicatura; y, a los demás municipios les corresponden: a) Tres regidurías y una sindicatura.

Además establece que se elegirán por el principio de representación proporcional: a) Siete regidores para el Municipio de Aguascalientes; b) Cuatro regidores para los municipios que tengan más de treinta mil habitantes, un año antes del día de la elección; y c) Tres regidores para cada uno de los demás municipios.

Sin embargo, en aras de garantizar la representatividad de los ayuntamientos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha determinado que los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación también aplican para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional⁶.

En Aguascalientes las y los integrantes del ayuntamiento ejercen su cargo tres años, y pueden ser reelectos hasta por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato no sea superior a esos tres años (SEGOB-INAFED, 2012, pág. 12) (CPEUM, artículo 115, base I) (CPEA, artículo 66, párrafo séptimo).

Reforma político-electoral 2014

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷.

A partir de esta reforma⁸, se asentaron las bases para conformar, lo que en palabras del Consejero Electoral del INE, Jaime Rivera Velázquez se llamó, “*una suerte de sistema nacional electoral*”, con el INE como organismo rector⁹ y los Organismos

⁶ Véase Jurisprudencia 47/2016. REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.

⁷ En materia político-electoral, los cambios que introdujo la reforma se pueden agrupar en seis ejes temáticos:

1. Régimen de gobierno
2. Autoridades electorales
3. Régimen de partidos
4. Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña
5. Comunicación política
6. Instrumentos de participación ciudadana

⁸ El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

⁹ Se determinó otorgarle al INE atribuciones normativas y operativas para que, tanto en los procesos federales como locales, fuera responsable de:

- la capacitación electoral;
- la geografía electoral;
- la actualización del padrón y las listas nominales;
- la ubicación de casillas;
- la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares;
- las encuestas o sondeos de opinión;
- la observación electoral;
- los conteos rápidos;

Públicos Locales Electorales (OPLE) como autoridades electorales administrativas en los estados y en la capital de la República (Integralia y TEPJF. Ugalde-Hernandez, 2017, pág. 44).

Con la reforma electoral de dos mil catorce, los OPLE experimentaron cambios considerables en sus reglas y atribuciones, ganaron autonomía frente a los poderes políticos locales, son autónomos constitucionalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se rigen tanto por las leyes locales electorales, de participación ciudadana y otras aplicables, como por leyes generales de la materia.

Los OPLE conservan muchas atribuciones para decidir y ejecutar funciones electorales y administrativas, pero en otras tantas se rigen por acuerdos y lineamientos emanados del INE. Además sus asignaciones presupuestales están sujetas a lo que dispongan al respecto el ejecutivo y el legislativo locales.

En este sentido, el Congreso del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de adecuarse a las disposiciones constitucionales, con el más estricto apego a lo dispuesto por el numeral 133 de la Constitución Federal, modificó su legislación local¹⁰.

La reforma constitucional en materia político-electoral de dos mil catorce, en su artículo segundo transitorio fracción II inciso a) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que las elecciones federales y locales se llevarían a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del año dos mil quince, salvo aquellas que se verificaron en el dos mil dieciocho.

-
- la impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 - la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas; y
 - la facultad para designar y remover a los consejeros electorales de los OPLE

¹⁰ Por un lado, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Y en fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; señalando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En Aguascalientes el Proceso Electoral Local 2018-2019 dio inicio el día diez de octubre de dos mil dieciocho, y concluyó el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes

El Proceso electoral es un conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del INE y el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en el que participan las autoridades administrativas electorales, locales y nacional, jurisdiccionales, local y federal, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos de la entidad, con los que se renuevan periódicamente las autoridades.

El pasado diez de octubre del dos mil dieciocho, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral 2018-2019 en el estado de Aguascalientes, en él se renovaron ciento nueve cargos en los once ayuntamientos de la entidad.

En dicha elección, los consejos electorales municipales, por primera vez se les atribuyeron las facultades que habitualmente corresponden a los consejos distritales, en el caso de las elecciones locales intermedias.

Preparación de la elección

La primera etapa de todo proceso electoral involucra los actos preparatorios de la elección y la conforman aquellas acciones que se deben hacer para organizar el día de la jornada.

Es el periodo más prolongado del proceso e inicia con la declaratoria de inicio del proceso y culmina con la jornada electoral que ocurrió el día dos de junio de dos mil diecinueve, dicha etapa involucra diversas actividades¹¹.

-
- ¹¹ Acreditación de los Partidos Políticos Locales y Nacionales.
 - Aprobación del financiamiento público a Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Candidaturas Independientes.
 - Distribución de prerrogativas de Radio y Televisión a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
 - Registro de Procesos Internos de las precandidaturas en los partidos políticos.

El Consejo General del IEE acreditó a los partidos políticos con registro nacional: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Movimiento Regeneración Nacional, y en igualdad de condiciones para contender en dicho proceso comicial, participaron los partidos políticos locales: Unidos Podemos Más, Libre de Aguascalientes y Nueva Alianza Aguascalientes.

Así, para los municipios con más de 30,000 habitantes (Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo), la precampaña se llevó a cabo del 10 de febrero al 11 de marzo de 2019 y la campaña política, fue del 15 de abril al 29 de mayo de 2019; para los municipios de menos de 30,000 habitantes (Cosío, El Llano, San José de Gracia y Tepezalá), la precampaña será del 10 de febrero al 1 de marzo de 2019 y la campaña, del 30 de abril al 29 de mayo de 2019.

Jornada Electoral

Una vez culminados los actos preparatorios de la elección iniciados con la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Local el día 10 de octubre de 2018, se inició la segunda de las etapas comprendidas en el artículo 131 del Código electoral local, siendo ésta la Jornada Electoral.

En Sesión Extraordinaria permanente, el domingo dos de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEE¹², a través de su presidente declaró en punto

-
- Registro de Plataformas Electorales de los partidos políticos.
 - Período de Precampañas Electorales.
 - Establecimiento de los topes de gastos de Precampaña.
 - Pre-registro de aspirantes a Candidaturas Independientes.
 - Período de obtención de apoyo ciudadano.
 - Período de Campañas Electorales.
 - Registro de candidaturas.
 - Debates.
 - Proceso de selección de los Consejos Municipales Electorales.
 - Elaboración, diseño y reproducción de Materiales Didácticos para capacitación.
 - Integración de Mesas Directivas de Casilla.
 - Notificación de nombramientos a las y los funcionarios de casilla.
 - Funcionarias y funcionarios de casilla capacitados.

¹² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la CPEUM, 17 apartado "B" de la CPEA, 131.

de las ocho horas la conclusión de manera formal y legal de la etapa de preparación de la elección, con lo que se determinó el inicio de la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019.

Así mismo, los once Consejos Municipales Electorales, sesionaron el dos de junio de dos mil diecinueve, de manera permanente, con el fin de velar por el correcto desarrollo de la Jornada Electoral en sus diferentes actividades: instalación de las casillas, recepción de la votación, cierre y clausura de las Mesas Directivas de Casilla, traslado y recepción de los paquetes electorales a los organismos correspondientes y de ser necesario, dar cauce a las contingencias que les reportaban.

En el transcurso de la Jornada Electoral, los diversos Consejos Municipales Electorales y la ciudadanía en general, contaron con el apoyo de las y los Capacitadores Electorales, integrantes del Consejo Local y de los Consejos Distritales del INE, así como personal de la FEPADE, quienes atendieron las incidencias que se suscitaron durante dicho ejercicio democrático.

En Consejo General del IEE declaró en punto de las 22:49 horas del día 2 de junio de 2019, la conclusión de manera formal y legal de la etapa de la Jornada Electoral en virtud de que la totalidad de las casillas electorales que recibieron el voto de las y los ciudadanos fueron clausuradas¹³, dando por clausurados los trabajos de la Sesión permanente en punto de las 22:50 horas del mismo día.

Resultados y Declaración de Validez

Una vez emitida la clausura de las casillas, la Presidencia del Consejo General del IEE declaró formalmente el fin de la etapa de la Jornada Electoral, y con ello, el inicio de la etapa de Resultados y Declaraciones de Validez de las elecciones.

En ese momento, comenzó la remisión de paquetes electorales, documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que cada Consejo realice el cómputo correspondiente al Municipio de su competencia.

¹³Véase el párrafo cuarto del artículo 131 del CEEA.

A partir de la recepción de las casillas, el PREP¹⁴ suministró los resultados preliminares de las elecciones y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales, concluyendo dichas actividades el lunes tres de junio de dos mil diecinueve.

Dictamen y Declaración de Validez de la elección

Una vez finalizados los cómputos, los Consejos Municipales Electorales procedieron a efectuar la Declaración de validez de las elecciones en cada uno de sus Municipios y expedir las constancias de mayoría a las planillas ganadoras en su demarcación electoral.

En diez de los once consejos municipales declararon la validez de la elección y se entregó la Constancia de Mayoría el día cinco de junio de dos mil diecinueve, mientras que el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes realizó lo conducente el día seis de junio de dos mil diecinueve.

Una vez llevados a cabo los cómputos de la Votación Válida Emitida en cada uno de los Municipios del Estado para la elección de Ayuntamientos, y sumando los resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal respectivas, se procedió a realizar la asignación de las cuarenta y tres Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Dicha asignación se dio a través del acuerdo CG-A-39/19, aprobado por el Consejo General del IEE en fecha nueve de junio de dos mil diecinueve.

El acuerdo fue impugnado por diversos Partidos Políticos y ciudadanos ante el Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante diecisiete medios de impugnación, a los cuales recayeron diversas sentencias que confirmaron el sentido del acuerdo.

¹⁴ Programa de resultados electorales preliminares.

Por consiguiente, se mantuvieron todas y cada una de las personas asignadas por el Consejo General del IEE, para integrar las Regidurías por Representación Proporcional en los once Municipios del Estado.

Una vez terminadas las actividades de los Consejos Municipales Electorales, al haber causado ejecutoria los medios de impugnación que en su caso se hayan interpuesto, dichos organismos procedieron a llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de clausura, donde se dio por finalizado el Proceso Electoral Local en cada uno ellos.

El día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve reunidos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEE, el Consejero Presidente declaró la finalización de la etapa de resultados y declaró la validez de la elección y conclusión del Proceso Electoral Local 2018-2019, para la renovación de los integrantes de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.

La destrucción de la documentación y el material electoral fue aprobada por el Consejo General del IEE mediante el acuerdo identificado con clave CG-A-54/19¹⁵.

La destrucción se llevó a cabo el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante la presencia del Notario Público número 23 de la ciudad de Aguascalientes, y fueron invitados las y los ciudadanos que integraron los Consejos Municipales Electorales, representantes de Partidos Políticos y excandidatos(as) independientes, así como personal del propio Instituto.

Bibliografía

Hurtado y Macedonio, J. O. (2012). *Los Ayuntamientos y la integración de la representación política en los Municipios*. Obtenido de Acta Republicana. Política y Sociedad:
http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/republicana/pdf/ActaRep10_11/2.pdf

Integralia y TEPJF. Ugalde-Hernandez. (2017). *Fortalezas y Debilidades del Sistema Electoral Mexicano. Perspectiva federal y local*. México, DF.:

¹⁵ De conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 188 del CEEA en relación con los artículos 434 al 440 y Anexo 16 del Reglamento de Elecciones del INE.

- Integralia Consultores. Obtenido de Del federalismo al centralismo electoral: desempeño de los organismos públicos locales.
- Sartori, G. (1986). The Influence of Electoral Systems: Faulty Laws or Faulty Methods? En B. G. Lijphart, *Electoral Las and their Political Consecuences*. New York: Agathon Press.
- SEGOB-INAFED. (2012). *Los Municipios en México: Facultad reglamentaria*. Obtenido de http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/240/1/images/facultad_reglamentaria.pdf
- SEGOB-INAFED. (3 de septiembre de 2020). *Los Municipios en México: Facultad reglamentaria*. Obtenido de http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/240/1/images/facultad_reglamentaria.pdf
- TEPJF. (18 de Abril de 2020). *Manual de Derecho Electoral*. Obtenido de Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_derecho.pdf
- TEPJF/Integralia Consultores. (2017). *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva federal y local*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (junio de 2010). *Centro de Capacitación Judicial Electoral*. Obtenido de Sistemas Electorales y de Partidos. Manual del Participante: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf
- Valdés, L. (2019). *Instituto Nacional Electoral*. Obtenido de Cuadernos de divulgación de la cultura democrática: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/02/cuaderno_07.pdf

Tercer Capítulo. Evaluación y descripción de las actividades realizadas

Introducción

El objetivo que se pretende alcanzar en el siguiente capítulo es el de presentar un catálogo de las actividades más relevantes que me fueron encomendadas durante el ejercicio de mi cargo en el desarrollo del Proceso Electoral 2018-2019 en Aguascalientes.

También, se realizará un análisis del aprendizaje adquirido y los resultados que se obtuvieron a lo largo de mi desempeño como asistente de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE), en el cumplimiento de la función estatal a cargo de esta autoridad electoral.

Al efecto, este capítulo se divide en tres apartados, a saber: “Actividades relevantes para la materia electoral”, “Actividades genéricas del proceso electoral” y “Caso: Nulidad de la elección de Cosío por rebase al Tope de Gastos de Campaña”

En este sentido, el primer apartado se avoca a la descripción de tres temas novedosos y trascendentales para la materia electoral, tales como el derecho al voto pasivo de manera independiente, derecho al voto pasivo de la ciudadanía mexicana naturalizada y la atención de casos de violencia política de género.

La relevancia con que dichos temas se califican deriva del estudio constitucional y convencional en materia de derechos político-electorales, así como la tutela efectiva de estos, a partir de la implementación de diversos mecanismos llevados a cabo por el IEE.

Por cuanto hace al segundo apartado, se propone el análisis de tres temas relacionados con las actividades administrativas que se realizan regularmente en la etapa de preparación de la elección.

En este sentido, se hace una descripción de mi labor en coadyuvancia con diversos servidores y servidoras públicas que en conjunto llevamos a cabo la conducción y

tramitación de procedimientos contenciosos y administrativos, bajo los principios rectores de la función electoral¹⁶.

Posteriormente se hace una breve relatoría de las etapas de la jornada electoral, así como de la realización de los cómputos y declaración de validez de resultados de la elección, con lo que se agota la totalidad temática del Proceso Electoral 2018-2019 en Aguascalientes.

Por último, se desarrolla un caso jurisdiccional de gran relevancia acaecido en la etapa de resultados y declaración de validez, en el que participé en defensa de la validez de la elección del Ayuntamiento de Cosío, al proyectar el informe circunstanciado como autoridad responsable del acto impugnado por el partido Movimiento Ciudadano, en razón de un rebase al tope de gastos de campaña en más del 5%, que fuera determinado por el Instituto Nacional Electoral (INE) una vez transcurrido el plazo ordinario para la impugnación de dicha elección.

Primer apartado. Actividades relevantes para la materia electoral

1) Candidaturas independientes.

Derivado del marco normativo¹⁷ constitucional y local en el estado de Aguascalientes se establece el derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular, ya sea por la vía de los partidos políticos, así como quienes soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Convocatoria

Para cumplir con el principio de máxima publicidad en todas las etapas del Proceso Electoral Local 2018-2019, el Consejo General del IEE debe aprobar y difundir ampliamente la Convocatoria donde se contengan los criterios para la debida

¹⁶ La fracción IV, inciso b) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

¹⁷ Artículos 1°, 4° y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 17 Apartado B décimo quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6° fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

aplicación de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, que regulan los actos para el registro de las candidaturas independientes, así como para agilizar y simplificar el procedimiento de registro de dichas candidaturas.

En virtud de lo anterior, por instrucciones del Director Jurídico del IEE, me fue encomendada la elaboración de la respectiva convocatoria.

Así pues, en Sesión Extraordinaria de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado bajo la clave CG-A-02/19¹⁸, a través del cual se emitió la convocatoria¹⁹ para el registro de candidaturas independientes al cargo de integrantes de ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral local 2018-2019.

En ella podían consultarse las bases, requisitos y plazos, que deberían de cumplirse para obtener una candidatura independiente, con ello se dio inicio al proceso registro, en el que se desarrollaron las siguientes etapas²⁰:

¹⁸ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019", así como su anexo único. Consultable en:

http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/4099_2019-01-10.pdf

¹⁹ Los artículos 31 y 32 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes disponen los requisitos mínimos que debe cumplir la convocatoria (este reglamento fue abrogado mediante acuerdo CG-A-19/2020 de fecha treinta de julio de dos mil veinte y se emitió uno diverso en el que aplicaron modificaciones al articulado):

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Las fechas y el lugar dónde se recibirán las solicitudes de pre-registro de aspirantes;
- III. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar;
- IV. La documentación comprobatoria requerida;
- V. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
- VI. Los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano;
- VII. Los formatos que serán utilizados para el procedimiento;
- VIII. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre el pre-registro de aspirantes;
- IX. Los plazos para solicitar el registro de candidaturas independientes;
- X. El lugar donde se recibirán las solicitudes de registro de candidaturas independientes;
- XI. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el mismo;
- XII. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre el registro de candidaturas; y
- XIII. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

²⁰ Artículo 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes (este reglamento fue abrogado mediante acuerdo CG-A-19/2020 de fecha treinta de julio de dos mil veinte y se emitió uno diverso en el que aplicaron modificaciones al articulado)

- I) Pre-registro de aspirantes;
- II) Obtención del apoyo ciudadano; y
- III) Registro de las candidaturas independientes

Sistema de registro en línea

Con la finalidad de que la ciudadanía obtuviera la calidad de aspirante a una candidatura independiente, el IEE implementó un sistema en línea que estuvo disponible en la página de internet del Instituto a partir del día veinte y hasta el día veintiséis de enero del dos mil diecinueve²¹.

Fue así como, en coadyuvancia con la Coordinación de informática, participé en la elaboración de los formularios que habrían de requisitar las y los aspirantes a una candidatura independiente, así también colaboré en la etapa de pruebas del sistema y la redacción del instructivo que se integró.

Aplicación móvil en la recolección de apoyo ciudadano

Las y los ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente pudieron realizar actos tendentes²² a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyeran actos anticipados de campaña; para ello el financiamiento debía provenir de recursos privados con origen lícito²³.

De conformidad con el inciso f, numeral 11 de la segunda cláusula del convenio de colaboración que al efecto firmaron el INE y el IEE²⁴, se otorgó el uso de la solución tecnológica diseñada por la autoridad nacional, para la captación y verificación del

²¹ Consultable en: <http://www.ieeagssystemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19/>

²² El artículo 370 de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de cumplir dicho requisito.

²³ Artículos 46 y 47 del Reglamento.

²⁴ Convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Aguascalientes, para la renovación de los cargos de ayuntamientos, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

apoyo ciudadano que las y los aspirantes a candidaturas independientes en Aguascalientes²⁵ debían recabar mediante una aplicación móvil.

Al respecto, como uno de los funcionarios encargados de operar la aplicación móvil para el procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo en Aguascalientes, me fue encomendado asistir a la capacitación en la implementación de dicho sistema, misma que fue realizada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del INE en la Ciudad de México.

La **Capacitación sobre el Uso de la Solución Tecnológica para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano** fue impartida el 8 de enero de 2019 a partir de las 10:00 horas y finalizó a las 18:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Coordinación de Procesos Tecnológicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, instalaciones ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos #239, piso 3, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Resultados Obtenidos

De la ciudadanía que obtuvo su pre-registro, solamente dos ciudadanos lograron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente sin que la misma estuviera sujeta al cumplimiento de una condición, dos más lograron obtener y conservar la calidad de aspirantes a una candidatura independiente al haber cumplido dentro del tiempo y forma con las condiciones exigidas en el formato.

Además, una ciudadana logró adquirir la calidad de aspirante a candidata independiente en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEA dentro del expediente TEEA-JDC-009-2019 y su acumulado, y cuatro ciudadanos obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente de forma condicionada,

²⁵ Los artículos 376 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 80 del Reglamento de candidaturas independientes, establecen los porcentajes del apoyo ciudadano que las y los aspirantes deberán cumplir a efecto de su posterior registro a una candidatura independiente, en al menos el 2.5 % de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores y que aparezcan en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación electoral total del Municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

sin embargo, dicha calidad dejó de surtir efectos en virtud a que no cumplieron dentro del término otorgado.

Y, por último, un ciudadano no logró obtener su calidad de aspirante a una candidatura independiente en virtud a que presentó una planilla incompleta, motivo por el cual se declaró improcedente su solicitud.

Evaluación de la actividad

Recibí la capacitación encomendada en la que se presentaron los encargados de las áreas operativas de la Solución Tecnológica implementada por el INE que se utilizará en el presente proceso electoral local a celebrarse en el Estado de Aguascalientes.

Las ponencias se dividieron en 7 módulos donde se expusieron los temas siguientes:

1. Ingreso como usuario OPLE (10-11 am)
2. Ingreso como solicitante y uso de la Aplicación Móvil (11-12 pm)
3. Atención de los Derechos de Garantía de Audiencia (12-13 pm)
4. Entrega de resultados preliminares (13-14 pm)
5. Aviso de Privacidad y Mesa de Atención Técnica Operativa (14-15 pm)
6. Mesas de Control y definición de Criterios de Validación (16-17 pm)
7. Muestra Aleatoria para la revisión de los apoyos ciudadanos (17-18 pm)

Por parte de los asistentes del IEE, se solicitó el alta como usuario externo para el uso de la plataforma, y nos fue proporcionada la información de contacto de cada ponente y quedaron a nuestra disposición en el horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Contribuciones al Instituto

La capacitación brindada logró el objetivo pretendido por el presidente del Consejo General, el cual manifestó en las solicitudes realizadas a la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores del INE. Lo anterior, conforme al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por el INE y el Instituto Estatal para el actual proceso electoral local, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 11 correspondiente a las Candidaturas Independientes.

La utilización de la aplicación móvil sustituyó a la denominada cédula de apoyo ciudadano que exige el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (Código local) y el Reglamento de candidaturas independientes, de esta manera el INE brindó la capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web.

Por lo anterior se cumplió debidamente la encomienda y se estuvo en posibilidad de recibir a la ciudadanía, conforme a la convocatoria respectiva, a efecto de obtener su registro como aspirante a una candidatura por la vía independiente, y apoyar a los y las solicitantes en el desarrollo de las etapas de este procedimiento.

Una vez realizado lo anterior, el Consejo General del IEE, previo análisis del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, emitió los dictámenes de procedencia para las solicitudes de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el registro de su planilla al cargo de integrantes de los ayuntamientos en la entidad.

2) Derecho de Petición

En fecha veinte de enero de dos mil veinte, el C. Ernesto Antonio Mercher Gálvez, presentó ante el IEE, la consulta²⁶ relativa al criterio que utilizará el Consejo General por cuanto hace al cumplimiento del requisito de elegibilidad establecido por la Constitución Local por el cual se determina que para ocupar los cargos de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes, se requiere acreditar la nacionalidad mexicana adquirida por nacimiento.

²⁶ En materia de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, entre las funciones esenciales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes destaca lo establecido en la fracción II del artículo 3° del Código, correspondiente a la aplicación de la legislación electoral local en su ámbito de competencia.

Requisito de elegibilidad: nacionalidad mexicana por nacimiento

Al respecto, me fue conferida la elaboración de una resolución por la que se emitió una respuesta al ejercicio del derecho de petición del ciudadano, con el propósito de esclarecer el sentido de la normativa electoral, por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad que debe cumplir la ciudadanía que tuviera interés en registrar sus candidaturas a un cargo de elección popular del ámbito local.

En dicha labor realicé un análisis de las disposiciones locales y federales en materia de nacionalidad como un requisito de elegibilidad a un cargo público, así como del alcance de las restricciones al derecho político-electoral de ser votado, por cuestión de nacionalidad.

Por lo tanto, al encontrarme frente a una diferencia, posiblemente arbitraria, que redundaba en detrimento de los derechos humanos y del principio de igualdad de derechos humanos, me dispuse a iniciar un estudio de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁷, en materia de discriminación legislativa.

Resultados obtenidos

La consulta fue respondida al ciudadano informándole que podrá contender en el Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes, sea respecto al cargo de Diputaciones Locales o integrantes de Ayuntamientos pues, en su calidad de ciudadano mexicano por naturalización, se encuentra en el supuesto de ser elegible a los cargos referidos, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos para el registro de candidaturas que establece el Código y la Constitución Local.

Evaluación de la actividad

En el caso, los artículos 19, fracción I y 66 párrafo décimo, fracción I de la Constitución Local establecen los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos

²⁷ Tesis: P./J. 9/2016 (10a.) Jurisprudencia (Constitucional) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, de forma que señalan un requisito común que se transcribe a continuación:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Para atender correctamente la aplicación de dicha hipótesis normativa razoné que, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁸ (TEPJF), es una obligación del Estado Mexicano de respetar los derechos humanos de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, esto incluye los derechos de votar, ser votado o votada, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos.

Con la finalidad de lograr dicho objetivo, tomé la decisión de aplicar una interpretación conforme²⁹, sobre las normas que pudieran resultar en tratos desiguales en el ejercicio del derecho humano a ser votado, y con ello impedir la restricción del derecho de participación política a la ciudadanía que haya adquirido su nacionalidad mexicana por naturalización.

Ante ello, para estar en condiciones de realizar una interpretación conforme, se atendió a la unidad del ordenamiento jurídico y la presunción de constitucionalidad de la norma a interpretar, por lo que las argumentaciones se dirigieron a la conservación del derecho.³⁰

En este sentido, la unidad del ordenamiento jurídico radica en concebir al sistema jurídico como un mecanismo coherente que se organiza a partir de la Norma Fundamental³¹, que le da validez al sistema normativo secundario, y para conservar esa unidad y funcionalidad, es que las normas jurídicas deben interpretarse de conformidad con la Constitución Federal.

²⁸ SUP-JDC-98/2010

²⁹ La interpretación conforme es un principio interpretativo de corte constitucional que obliga a todas las autoridades de acuerdo con el artículo 1° de la CPEUM, a favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia, principio *pro personae*.

³⁰ Décima Época, Registro 160589, Instancia Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXVII/2011(9a.), Página: 535, titulada: 'CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

³¹ Bobbio, N., Teoría General del Derecho ,op. cit., pp. 170, 167.

De esta manera, la interpretación conforme es la actividad que consiste en buscar explicaciones de varios textos, por lo menos de dos, que sean compatibles entre sí. En otras palabras, su objetivo consiste en identificar una o más interpretaciones conformes como resultado de dicha acción³².

Por lo tanto, la Constitución Federal, particularmente por lo que hace a su artículo 30 reconoce que la nacionalidad mexicana se obtiene por nacimiento o por naturalización. Luego, el artículo 34 del mismo ordenamiento establece que la ciudadanía mexicana es una calidad que se constituye en favor de los varones y mujeres que, además de tener dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir, hayan adquirido la nacionalidad mexicana, sin que exista distinción entre la adquirida por nacimiento o naturalización.

Entonces, la Constitución Federal refiere que la ciudadanía mexicana es un atributo que engloba a todas y todos los mexicanos, sean naturalizados o por nacimiento, dicha calidad confiere una serie de derechos que deben garantizarse y diversas obligaciones que necesariamente debe cumplirse.

De lo reseñado con antelación, se advierte que los términos referidos en la porción normativa objeto de interpretación, “mexicano por nacimiento” y “en ejercicio de sus derechos”, deben ser entendidos bajo la propia unidad del ordenamiento jurídico que le da fundamento, como es el caso de los artículos 1°, 30, 34 y 35 de la Constitución Federal.

Con ello, se engloba tanto a aquellas personas que hayan obtenido su nacionalidad por nacimiento, por un lado, y por otro, a la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos, sea mexicana por naturalización o por nacimiento, es decir, sin agregarle algún otro elemento adicional que limite la extensión del término, ya que el propio texto constitucional no proporciona base alguna para atribuirle un sentido restrictivo.

³² Rodríguez, G. Puppo, A. Gama, R. Cerdio, J. Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en Materia de derechos humanos, cit. p. 8.

Por lo tanto, se concluye que el requisito de elegibilidad objeto de la consulta a mi cargo, no establece limitantes para la ciudadanía que obtiene la nacionalidad mexicana a través de la naturalización, más que los dispuestos constitucional y legalmente para la generalidad de las y los mexicanos.

Contribuciones al Instituto

En Sesión Ordinaria, el Consejo General del IEE aprobó por unanimidad la resolución CG-R-02/2020 por la que se determinó no establecer limitantes para que las personas que obtengan la nacionalidad mexicana a través de un procedimiento de naturalización tramiten el registro de una candidatura a un cargo de elección popular, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Constitución Local y el Código Local.

Con el propósito de coadyuvar a la construcción de una democracia incluyente, igualitaria y plural, el IEE garantizó el respeto a los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos por naturalización.

Dicho criterio tutela el principio de igualdad y no discriminación, que establece como obligación del Estado Mexicano erradicar todo trato que resulte discriminatorio hacia una persona o grupo respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Carta Magna.

Según el texto constitucional, la ciudadanía mexicana es un atributo que engloba a todas y todos los mexicanos, sean naturalizados o por nacimiento y, en este sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como las instancias jurisdiccionales en materia electoral, han sentado precedentes que amplían el ejercicio de los derechos político-electorales de este sector de la población.

3) Atención de la violencia política de género

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones basadas en elementos de género, que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente y tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, incluyendo el ejercicio del cargo.

Para considerar que un acto de violencia se basa en el género, tenemos que la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que erróneamente se asignan a las mujeres.

Comisión de Igualdad Política y No discriminación

La Comisión de Igualdad Política y No discriminación del IEE es la encargada de asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar, las actividades contempladas en la Ley de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Aguascalientes.

Su finalidad es consolidar el derecho a la no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres dentro de la Institución, obteniendo análisis, estudios, planes, proyectos, programas y propuestas de políticas públicas sobre los temas de género y no discriminación, que faciliten y fundamenten la toma de decisiones al Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva del IEE.

Protocolo para la Atención de la Violencia Política por Razones de Género en el Estado de Aguascalientes

Uno de los proyectos de mayor relevancia a mi cargo fue la elaboración de una herramienta de actuación implementada por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Aguascalientes, con el objetivo de fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, ante la desinformación sobre la prevención, atención y sanción que existe para quienes ejerzan o reciban este tipo de violencia.

Resultados Obtenidos

El Protocolo para la Atención de la Violencia Política por Razones de Género en el Estado de Aguascalientes³³, pretende orientar la actuación institucional ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de

³³ Consultable en: http://www.ieeags.org.mx/banners/Protocolo_Violencia_Politica_Genero.pdf

las obligaciones que tiene el Estado mexicano en materia de no discriminación y derechos humanos, así como el cumplimiento al deber de profesionalismo y debida diligencia en el servicio público.

También se estableció la manera de identificar ese tipo de violencia política, al manifestarse de muchas formas que no necesariamente involucran agresiones físicas y casos con repercusión en los medios de comunicación para considerar que se trata de violencia política contra las mujeres con elementos de género.

Evaluación de la actividad

El Protocolo consta de tres etapas: preventiva, reactiva y analítica. Además contiene actividades de sensibilización; un plan preventivo de comunicación institucional, capacitación y educación cívica; estrategias de actuación y la aplicación de las directrices de esta guía.

También se pretende documentar los casos con miras a la realización de estudios e investigaciones, a fin de sistematizar los datos y contar con estadísticas e insumos que permitan perfeccionar las estrategias en futuros procesos electorales.

De acuerdo con el protocolo, cuando se observen probables actos de violencia política contra las mujeres, se deberán activar las siguientes nueve acciones:

1. Escuchar a la víctima -sin esperar de ella un comportamiento determinado- a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista, deberá sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.
2. En caso de ser necesario, canalizar a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata, a través del personal de la Centro de Justicia para Mujeres, quienes pueden hacerse cargo de este tipo de atención.
3. Asesorar a la víctima sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto y la mejor forma de conservar y presentar la evidencia. Durante el trámite, el personal debe explicar de manera clara,

pertinente y en un lenguaje sencillo las herramientas jurídicas que tiene a su disposición

4. Ubicar si existen otras víctimas, a fin de brindarles la atención necesaria.
5. Solicitar al Instituto Aguascalentense de la Mujer que realice un análisis de riesgo y diseñe un plan de seguridad que tome en cuenta a la víctima, las implicaciones culturales y de género en el caso concreto, así como el derecho a continuar participando en un proceso electoral o en asuntos públicos, y que considere las medidas de protección que deberán ejecutar las autoridades correspondientes.
6. Dar aviso y contactar a las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso.
7. Otorgar las órdenes de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas.
8. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo.
9. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

Contribuciones al Instituto

El IEE habilitó dicha herramienta con el propósito de orientar la actuación institucional hacia la prevención, identificación, atención y sanción de aquellas prácticas que pudieran afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en el estado durante el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Segundo apartado. Actividades genéricas del proceso electoral

I) Registro de candidaturas

Una de las actividades más importantes de la etapa de preparación de la elección, dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, es el registro de precandidaturas de los partidos políticos, de aspirantes a una candidatura independiente y el registro de candidaturas ante la autoridad administrativa electoral.

En este sentido, el párrafo segundo de artículo 125 del Código Local, señala que para la integración de los Ayuntamientos del Estado se respetarán en todo momento los principios de paridad de género y alternancia, tanto en la postulación y registro de candidaturas, como en la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional.

Con el objeto de tutelar los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración de los órganos electos popularmente, en los supuestos en que se presenten renunciaciones de las fórmulas completas del género femenino, antes de proceder a su cancelación deberá citarse a las candidatas a ratificar su renuncia ante el IEE.³⁴

Renuncia de mujeres a una candidatura independiente (Activación del Protocolo)

El doce de febrero de dos mil diecinueve, se presentaron ante la Oficialía de Partes del IEE, los escritos signados por seis mujeres y dos hombres, aspirantes a una candidatura independiente por el cargo de integrantes del Ayuntamiento en San José de Gracia, en los que manifestaron su voluntad de renunciar a su candidatura dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, la cual les fue otorgada a través de la resolución CG-R-10/19.

Derivado de los escritos mencionados, la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del IEE, implemento por vez primera el Protocolo para la atención de la violencia política por razones de género en el estado de Aguascalientes, para identificar posibles prácticas de violencia política de género que hubieran influido en esa decisión.

Las y los integrantes de la Dirección Jurídica, coadyuvamos en la realización de diversas diligencias para llevar a cabo el desahogo de una plática de sensibilización

³⁴ En términos del acuerdo CG-A-59/18, segundo apartado “DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”, sección I “I. REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA INTEGRACIÓN DE CADA AYUNTAMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019”, inciso B. “PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ANTE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAS SISTEMÁTICAS DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO”, consultable en: https://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2018-11-10_6_411.pdf

en materia de derechos político-electorales, impartida por el consejero Francisco Rojas Choza, así como las consejeras Yolanda Franco Durán, y Diana Cárdenas Ornelas.

Dicho evento tuvo lugar en la sede del Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, consecuentemente se realizó una audiencia para la ratificación de las renunciaciones emitidas por las otrora aspirantes.

Sustitución de candidaturas independientes (Representación de la Planilla)

La solicitud de reemplazo presentada por el aspirante Juan Gabriel Romo Murillo, quien además fungía como representante de las y los integrantes de la planilla, fue declarada procedente una vez que se determinó que los sustitutos cubrieron totalmente los requisitos previstos en la convocatoria para el pre-registro de aspirantes a candidaturas independientes a integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019, emitida el 10 de enero de 2019.

Además, se verificó que la planilla observara, debidamente, las reglas para garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, en su conformación.

En sesión extraordinaria, el Consejo General del IEE avaló la sustitución de ocho aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia.

Con la aprobación del acuerdo CG-R-14/19 fueron cubiertas las vacantes que generaron las renunciaciones presentadas por las y los otrora integrantes de la planilla encabezada por Juan Gabriel Romo Murillo.

Evaluación de la actividad

Al desarrollar esta actividad, con el objetivo de identificar posibles prácticas de violencia que hubieran influido en la renuncia masiva de mujeres, se implementó por primera vez el Protocolo para la atención de la violencia política de género, proyecto que me fue encomendado por las y los integrantes de la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del Instituto.

En este sentido, la Comisión referida, prestó la atención necesaria para prevenir y atender los posibles casos de violencia política de género, haciéndoles saber a las otrora aspirantes las consecuencias jurídicas de su renuncia y del derecho que tienen de integrar los órganos del poder público, explicándoles los conceptos de violencia política de género, informándoles que pueden presentar las denuncias correspondientes.

Contribuciones al Instituto

Durante la plática de sensibilización impartida, pude darme cuenta de que, si bien, los motivos de sus renunciaciones no se debieron a cuestiones de violencia política; la mayoría de las aspirantes tuvo por razón principal que sus maridos se negaban a que ellas participaran en actividades fuera del hogar y en particular en el ámbito político.

Por lo anterior, considero que las pláticas de sensibilización son un área de oportunidad en materia de educación cívica que pudiera ser objeto de mejora, pues el enfoque no solo debe recaer en las posibles víctimas de violencia política de género, sino también de la sociedad en general, pues tal como se relata, la limitante en el ejercicio de sus derechos político-electorales no provino de actores políticos, sino del núcleo familiar en que se encuentran las víctimas.

Por ello, es necesario dar continuidad a este tipo de acciones, con el propósito de prevenir actos de violencia política en perjuicio de las participantes de la contienda, y así, sea parte de la agenda del Instituto la impartición de seminarios de formación política dirigidos, no solo a las posibles candidatas, sino de manera integral a la sociedad en general.

II) Procedimientos Administrativos Sancionadores

A efecto de tutelar la regularidad de los procesos electorales y la salvaguarda de los principios constitucionales en la materia, dentro del sistema electoral mexicano se establece un régimen sancionador que pretende dar cauce a las infracciones que se cometan en contra de la normativa electoral, mediante dos mecanismos: un

procedimiento ordinario sancionador (POS) y otro especial (PES), que se distingue del primero principalmente por la expeditéz en su tramitación.

En Aguascalientes el POS es aplicable para el conocimiento de conductas infractoras y para la imposición de sanciones distintas de las reservadas para la tramitación del PES, este último se aplicará durante los procesos electorales para el conocimiento e imposición de sanciones por las conductas señaladas en el artículo 268 del Código Local³⁵.

Es importante destacar que, el sistema de distribución de competencias entre las autoridades locales y federales atiende principalmente a dos criterios³⁶:

1. En virtud de la materia, es decir, si la misma se vincula con un proceso comicial local a cargo de los OPLE y Tribunales Locales; o federal a cargo del INE y de la Sala Regional Especializada del TEPJF.
2. Para aquellas infracciones vinculadas a radio o televisión, la competencia exclusiva del INE y de la Sala Regional Especializada del TEPJF.
3. Por territorio, esto es, determinar en dónde ocurrió la conducta, a efecto de establecer quién es la autoridad competente.

Procedimientos Especiales Sancionadores

El Procedimiento Especial Sancionador se rige preponderadamente por el principio dispositivo, no obstante, en los casos en los que no existan elementos suficientes para el debido conocimiento de los hechos, la autoridad debe ejercer su facultad para llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares.

³⁵ Cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la CPEUM o en el artículo 89, párrafo tercero de la Constitución; (REFORMADA, P.O. 29 DE JUNIO DE 2020) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes en este Código; (REFORMADA, P.O. 29 DE JUNIO DE 2020) III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, o (ADICIONADA, P.O. 29 DE JUNIO DE 2020) IV. Constituyan casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Cuando la queja o denuncia verse sobre propaganda política o electoral en radio y televisión, podrá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quién, sin más trámite, la remitirá al INE para los efectos legales conducentes.

³⁶ Dirección de Procedimientos Especiales Sancionadores, consultable en: <https://www.ine.mx/direccion-del-pes/>

Esas diligencias se deben realizar atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos de dicho procedimiento y su carácter sumario, a fin de que tales diligencias de investigación se lleven a cabo en un plazo razonable, idóneo y proporcional, debiendo justificar su necesidad y oportunidad.

En el procedimiento especial sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, precisándose que esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia de pruebas y alegatos³⁷, dicha etapa procesal se lleva a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y es conducida por la Secretaría Ejecutiva debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

Una vez iniciado el proceso electoral 2018-2019 en Aguascalientes, debido a la carga de trabajo y la inmediatez que debe guardar la tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, las y los integrantes de la Dirección Jurídica apoyamos a la Secretaría Ejecutiva del IEE en la sustanciación de las actuaciones con motivo de las denuncias presentadas por diversos actores políticos en la entidad, relativas a posibles infracciones a la normativa electoral local.

En este sentido, el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve se recibió en oficialía de partes un escrito de queja suscrito por el Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del IEE, en el que se denunciaban las infracciones consistentes en publicitación de obra pública de gobierno en propaganda electoral y omisión de contener el símbolo de reciclaje, atribuidos a la candidata a la presidencia municipal de Aguascalientes por el partido Acción Nacional, recaído al expediente **IEE/PES/009/2019**.

Contribuciones al Instituto

Al respecto, durante la tramitación del referido Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario Ejecutivo con fundamento en los artículos 29 y 40 último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (Reglamento de quejas), me delegó la función de conducir la audiencia de pruebas

³⁷ Artículo 272 del Código Local.

y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Local, así como 101 y 102 del referido reglamento, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en las instalaciones del IEE.

En dicha audiencia comparecieron ambas partes. En primer lugar, le otorgué a la parte denunciante el uso de la voz a fin de acreditar los extremos del artículo 272 del Código Local, el cual impone la carga procesal de que de manera oral se realice un resumen del hecho o hechos que dieron motivo a la denuncia.

Consecuentemente, di cuenta de la presentación de un escrito firmado por la Representante Propietaria del partido denunciado, contestando la denuncia que se interpuso en su contra, así mismo, con la presentación de diverso escrito, se tuvo a la candidata contestando la denuncia que se interpuso en su contra, a quien se le reconoció su personalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código Local y 21, párrafo tercero del Reglamento de quejas.

Continuando con el desarrollo de este acto procesal me pronuncié sobre la admisión y el desahogo del caudal probatorio allegado por la parte denunciante siendo por una parte la documental privada la cual admití por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código Local, así como en el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento de quejas.

Por otro lado, no admití la prueba técnica ofrecida, en tanto que no se colman los requisitos establecidos en el primer y segundo párrafo fracción III del artículo 255 del Código Local, y en el primer párrafo del artículo 32, ambos del Reglamento de quejas. Lo anterior, pues del escrito de denuncia no se desprende manifestación alguna mediante la cual se señale la relación que este medio probatorio guarda con los hechos que se pretenden acreditar, ni tampoco se expresan las razones por las que se estima que dicha prueba demostrará las afirmaciones vertidas por el denunciante.

Por último, la parte denunciada únicamente refirió la instrumental de actuaciones y la Presuncional legal y humana, mismas que se admitieron en sus términos y fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Concluida la audiencia, solicité la firma de los comparecientes y les expedí copia simple del acta respectiva, consecuentemente remití a la Secretaría Ejecutiva el original de dicho documento con lo que se ordenó realizar el informe circunstanciado para turnar el expediente al TEEA, a efecto de continuar con el procedimiento y emitir resolución definitiva.

Evaluación de la Actividad

Bajo el número TEEA-PES-006/2019 el expediente fue turnado a la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Al efecto, la ponencia determinó que el procedimiento se encontraba debidamente sustanciado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 274, fracción IV, del Código Local, ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, para ponerlo a consideración del Pleno.

En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve se dictó sentencia por la que se determinó que la sola existencia de la propaganda no puede constituir la comisión de alguna infracción, sino que deben obrar en el expediente elementos probatorios que permitan suponer al órgano jurisdiccional que la propaganda fue distribuida a persona alguna.

Por lo tanto, se declaró la inexistencia de los hechos denunciados y, por consiguiente, de la infracción a los artículos 26 y 163 del Código Local, relativa a la distribución de propaganda electoral que publicita obra pública de gobierno, así como la omisión de contener el símbolo internacional de reciclaje.

III) Jornada electoral

La emisión del voto de la ciudadanía el día de la jornada electoral es el punto cumbre del cualquier proceso electoral, con ello concluye el ejercicio logístico de la autoridad

administrativa electoral y queda a cargo de la participación ciudadana las actividades del día de la elección, como una garantía de la imparcialidad de los resultados comiciales.

Las actividades que se llevaron a cabo en esta etapa fueron las siguientes:

- a) Instalación y apertura de las Casillas.
- b) Recepción de la Votación.
- c) Cierre de la votación.
- d) Escrutinio y Cómputo.
- e) Publicación de resultados y clausura de casilla.
- f) Integración del expediente y del paquete electoral.

Para dar seguimiento a la jornada electoral se utilizó el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) a efecto de dar a conocer el avance en la instalación de casillas y la asistencia de representantes de partido.

En materia de difusión de resultados electorales, se implementó el programa de resultados electorales preliminares (PREP), que permite conocer los resultados casilla por casilla la misma noche de la elección.

Sesión especial del Consejo General

El domingo 2 de junio de 2019, en Sesión Extraordinaria permanente, en punto de las ocho horas el presidente del Consejo General del IEE declaró el inicio de la etapa de la Jornada Electoral³⁸ del Proceso Electoral Local 2018-2019 para la renovación de los integrantes de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.

Durante el desarrollo de esta actividad el área de la Dirección Jurídica, así como de la Secretaría Ejecutiva tuvieron un papel secundario en razón de que la Dirección

³⁸ De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución General, 17 apartado "B" de la Constitución Local, y 131 del Código Local.

de Organización Electoral del IEE es la encargada de coordinar los trabajos que se realizan por los Consejos Municipales Electorales, quienes sesionaron desde sus respectivas sedes, de manera permanente para dar el seguimiento de la Jornada Electoral en las Mesas Directivas de Casilla instaladas en la entidad.

Para ello se utilizó la información generada en el SIJE, por conducto del representante del INE ante el Consejo General del IEE.

De tal manera que a las y los abogados adscritos a las distintas áreas del Instituto, una vez que acudimos a emitir nuestro voto como parte de las obligaciones como ciudadanía del estado, por órdenes del Consejero Presidente nos fue encomendado realizar una guardia permanente en cada uno de los Consejo Municipales con el objeto de brindar acompañamiento jurídico a las y los integrantes de estos órganos electorales.

Incidencias reportadas

Durante la Jornada Electoral no se advirtió alguna incidencia de índole relevante en el desarrollo de la votación, sin embargo, en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos del PREP, debido a que llegaron bastantes paquetes al Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes, demoró algunos minutos más de lo previsto el procesamiento de actas para su entrega.

Datos de participación ciudadana.

De un total de 966,755 ciudadanos y ciudadanas que integraban la Lista Nominal de Electores en el estado de Aguascalientes, se contó con la participación de 372,880 hombres y mujeres, que emitieron su voto durante la Jornada Electoral, representando un 38.57 % de participación ciudadana en el Proceso Electoral Local 2018-2019³⁹.

IV) Cómputos y declaración de validez de resultados

A las 8:00 horas, del miércoles 5 de junio de 2019, los once Consejos Municipales Electorales se instalaron en sesión extraordinaria permanente con lo que iniciaron

³⁹ Consultable en: https://www.ieeags.org.mx/banners/MEMORIA_ELECTORAL_2018_2019.pdf

los Cómputos Municipales, a fin de llevar a cabo la sumatoria de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en las que se recibió la votación de la ciudadanía.

Cómputos municipales

Parte de mis actividades durante el desarrollo de esta etapa fue la de asistir al Consejo Municipal de Rincón de Romos como asesor jurídico de las y los consejeros durante el Cómputo Municipal en dicha sede, la representación de partidos políticos y candidaturas independientes tuvieron la oportunidad de solicitar la apertura de los paquetes electorales a fin de volver a contar cada uno de los votos recibidos en las casillas.

El recuento procede al reunirse las causales previstas en el artículo 228 del Código Local, en el caso, de las 62 casillas instaladas se presentaron 13 recuentos de paquetes electorales por que el número de votos nulos era mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar de la votación, ello significó el 20.96% de los paquetes electorales.

Una vez realizados dichos recuentos de votos, y sin que se hubieran modificado los resultados previamente alcanzados, se tuvo por concluida dicha etapa.

En esta demarcación se obtuvieron los resultados siguientes⁴⁰:

	PAN	PRI	PRD	PT	PEVM	MC	Morena	PLA	NAA	CNR	VN	TOTAL
TOTAL	5487	984	145	803	392	215	963	2094	4922	9	534	16548

****Con información obtenida de la página de internet del IEE, consultable en:***

<http://www.ieeags.org.mx/index.php?iee=4&mod=verproceso&n=10>

⁴⁰ Abreviaturas.

PAN: Partido Acción Nacional, PRI: Partido Revolucionario Institucional, PRD: Partido de la Revolución Democrática, PT: Partido del Trabajo, PVEM: Partido Verde Ecologista de México, MC: Movimiento Ciudadano, Morena: Movimiento Regeneración Nacional, PLA: Partido Libre de Aguascalientes, NAA: Nueva Alianza Aguascalientes, CNR: Candidatos No Registrados, y VN: Votos Nulos.

Declaraciones de validez de resultados

Una vez realizados los cómputos respectivos, el Consejo Municipal de Rincón de Romos procedió a declarar la validez de la elección por el principio de Mayoría Relativa, y publicar los resultados; así como expedir la constancia de mayoría y a remitir los expedientes del cómputo al Consejo General del IEE para la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Posteriormente, el máximo órgano de dirección del IEE realizó la asignación de Regidurías de representación proporcional a los partidos políticos y candidatos independientes que alcanzaron el 2.5 por ciento de la votación válida emitida en sus respectivos municipios, como lo establece el artículo 235 del Código Local.

Dicha asignación se dio a través del acuerdo CG-A-39/19⁴¹, aprobado por el Consejo General del IEE en fecha 9 de junio de 2019, y además de las reglas previstas por la normativa electoral, se aplicaron las “Reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Local 2018-2019”⁴², mediante ajustes realizados tomando en cuenta el género que obtuvo el triunfo en cada una de las elecciones de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa de los once Municipios del Estado.

De tal forma, los Ayuntamientos quedaron integrados de manera global con un total de 58 posiciones al género femenino y 51 al género masculino, cumpliendo así con el mandato constitucional de paridad de género.

Impugnación de resultados

El acuerdo mediante el cual se asignaron las Regidurías por representación proporcional, fue impugnado por diversos Partidos Políticos y ciudadanos ante el TEEA, mediante diecisiete medios de impugnación, a los cuales recayeron diversas sentencias que confirmaron el sentido del acuerdo y por ende, se mantuvieron todas

⁴¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/id/365491/UTVOPL19-AGS-COEAY.pdf>

⁴² Aprobadas mediante acuerdo CG-A-59/18 consultable en: https://ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2018-11-10_6_411.pdf

y cada una de las personas asignadas por el Consejo General del IEE para integrar las Regidurías por Representación Proporcional en los once Municipios del Estado.

Nulidad por el rebase al tope de gastos de campaña en la elección de Cosío

El sistema de nulidades aplicado a los procesos electorales se refiere a la sanción jurisdiccional, que priva la eficacia de la votación recibida en una casilla o en una elección completa, cuando no se reúnen los elementos mínimos de validez, o se violan de manera generalizada las reglas o principios esenciales de los comicios.

Los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que se acrediten de manera objetiva y material, son los siguientes:

- Se rebase el tope de gastos de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado por la autoridad administrativa electoral competente;
- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y que
- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

La finalidad de dichas causales de nulidad, por su naturaleza, se encuentra encaminada a sancionar las conductas que pudieran tener un impacto sustancial en la elección de que se trate, en detrimento de los principios esenciales del proceso electoral.

Es por ello, que se establecieron como presupuestos necesarios de las referidas causales de nulidad, que las violaciones en que se sustenten sean graves, dolosas y determinantes, en el entendido de que primero deben presentarse los medios de prueba idóneos a efecto de acreditar la existencia de la irregularidad grave y dolosa, para en ese caso verificar su impacto en el resultado de la elección (su determinancia).⁴³

⁴³ SUP-REC-269/2016

Por lo anterior se infiere que una elección será nula, entre otros supuestos, cuando quede objetiva y materialmente acreditado que el ganador de la elección rebasó en más del cinco por ciento el tope de gastos de campaña; que con ello afectó sustancialmente principios electorales, poniendo en peligro el resultado de la elección⁴⁴; que la conducta fue realizada a sabiendas de su carácter ilícito, con la finalidad de tener un beneficio indebido⁴⁵; y que fue determinante en el resultado de la elección⁴⁶.

Tope de Gastos de Campaña

Los topes de gastos de campañas son montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña para una determinada elección, con lo que se pretende equilibrar la contienda electoral y evitar el uso excesivo de los recursos.

En este sentido, a través de la fiscalización que realiza el INE, se verifica el origen y destino de los recursos que utilizan los partidos y candidaturas, para asegurarse que estos provengan de las fuentes permitidas por la ley, que no pasen los topes establecidos y que se realicen a través del sistema bancario mexicano.

Así, el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEE, mediante el acuerdo CG-A-11/19, determinó los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos. Para la elección al Ayuntamiento de Cosío aprobó un monto máximo de **\$322,400**.

Marco contextual de la elección de Cosío

El cinco de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal concluyó el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Cosío, en la que declaró la validez de la elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México de conformidad con los resultados siguientes⁴⁷:

⁴⁴ Violación Grave

⁴⁵ Violación Dolosa

⁴⁶ Violación Determinante

⁴⁷ Resultados Oficiales del Proceso Electoral 2018-2019, consultables en la URL: <http://www.ieceags.org.mx/index.php?iee=4&mod=verproceso&n=10>

Total de votos por partido	
Partido Político	Número de votos obtenidos
PAN	650
PRI	2,289
PT	662
PVEM	2,537
MC	1,917
MORENA	160
PLA	22
Candidaturas no registradas	2
Votos nulos	101
Total	8,340

Al día siguiente, los once Consejos Municipales Electorales remitieron al Consejo General del IEE, los expedientes relativos a cada elección de Ayuntamiento, en los que se emitió la declaración de validez de la elección, los resultados del cómputo municipal y las constancias de mayoría a las planillas de miembros del Ayuntamiento ganadoras⁴⁸.

En sesión celebrada el nueve de junio, el Consejo General del IEE llevó a cabo el cómputo de los once municipios que conforman el Estado y se procedió a realizar la asignación de las regidurías por el Principio de Representación Proporcional, y al efecto, aprobó el Acuerdo CG-A-39/19⁴⁹.

⁴⁸ En términos del artículo 98 fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

⁴⁹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/id/365491/UTVOPL19-AGS-COEAY.pdf>

En atención a las disposiciones previstas en los artículos 66 párrafo sexto fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y artículo 235 fracción I del Código local, se determinaron los partidos políticos que tenían derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en razón de haber cubierto el porcentaje mínimo de 2.5% de la Votación Válida Emitida en el municipio.

Sin embargo, al ser solamente tres regidurías las que podían asignarse, el Partido Acción Nacional, pese a cumplir con el porcentaje mínimo legal establecido del 2.5%, no le fue asignada ninguna regiduría al ser el partido político con el menor porcentaje de representación (7.89%), en comparación con las demás fuerzas políticas que también alcanzaron el porcentaje establecido. De ahí que los partidos políticos con posibilidad de asignación, al tener un porcentaje de representación más alto, fueron PRI, MC y PT.

Por cuanto hace al PVEM, dado que obtuvo el triunfo por mayoría relativa de la elección en el Municipio de Cosío, no cuenta con el derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Una vez transcurrido el plazo de cuatro días para la interposición del algún medio de impugnación en contra de los acuerdos aprobados, no se presentó recurso alguno por parte de algún instituto político ni por parte de algún ciudadano o ciudadana. Así, el diecisiete de junio de dos mil diecinueve el Consejo General del IEE, en Sesión Extraordinaria, declaró clausurado el Consejo Municipal Electoral de Cosío⁵⁰.

En ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, el ocho de julio de dos mil diecinueve el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG332/2019⁵¹ en la que se

⁵⁰ En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

⁵¹ Dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización y la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos y candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Aguascalientes, consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/111365>

emitió el dictamen consolidado respecto del análisis de ingresos y gastos de campaña en el Proceso Electoral 2018-219 en Aguascalientes, y se determinó una falta en materia de fiscalización denominada rebase al tope de gastos de campaña en el municipio de Cosío, Aguascalientes, por parte de los partidos políticos PVEM y PRI, de conformidad con lo siguiente:

Partido	Tope de gastos.	Monto erogado	Exceso	% del rebase
PVEM	\$322,400	\$350,147.47	\$27,747.47	8.60%
PRI	\$322,400	\$345,882.57	\$23,482.57	7.28%

Impugnación del Partido Movimiento Ciudadano

Al haberse acreditado un rebase al tope de gastos de campaña, mediante la resolución administrativa del INE⁵², el día doce de julio, el Partido Movimiento Ciudadano (partido político que se ubicó en tercer lugar de la votación), presentó Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Superior del TEPJF, en contra de la Declaración de validez y entrega de constancia de mayoría de la elección a la Presidencia Municipal de Cosío, Aguascalientes, a favor de Eusebio Enrique Delgado Esparza, emitida por el Consejo Municipal Electoral mediante acuerdo CME-COS-13/19.

A pesar de que la legislación procesal aplicable estableció como regla general un plazo de 4 días para presentar un medio de impugnación, contados a partir del día siguiente de su notificación o se tenga conocimiento del acto. El partido argumentó que con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia se debía admitir la demanda como una excepción a la regla, pues el rebase del tope de gastos se declaró un mes después de que la elección se declaró válida.

Para sostener este argumento, se dijo que este tipo de disposiciones jurídicas no debían interpretarse de manera excluyente, conclusiva o definitiva, sino que

⁵² INE/CG332/2019

admitían excepciones cuando en un caso concreto se presenten razones justificables, tal como lo había señalado la Sala Superior en algunas jurisprudencias.

Planteamiento central

En consideración de dicho partido, se actualiza la causal de nulidad constitucional y legal de rebase al tope de gastos de campaña⁵³, lo que incidió en la equidad en la contienda, por lo que es necesario que se convoque a elección extraordinaria en dicho ayuntamiento.

Su causa de pedir la sustentó, en la resolución INE/CG332/2019 mediante la cual determinó que el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional rebasaron el tope de gastos para la campaña durante el presente proceso electoral local 2018-2019, en un 8.60% y 7.28% respectivamente. Además, entre ellos existió una diferencia en la votación del 3.01%, por lo que ha de presumirse el carácter determinante de la violación.

Trámite del medio de impugnación

El medio de impugnación fue reencauzado al TEEA como Recurso de Nulidad con clave TEEA-REN-009/2019 y turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, pues dicho órgano jurisdiccional local es el competente para resolver sobre la nulidad de las elecciones municipales en el estado.

En dicho expediente fueron acumulados otros medios de impugnación que guardaban conexidad con la nulidad de mérito, por diversos motivos a los planteados por Movimiento Ciudadano.

Contribuciones al Instituto

Al efecto, y como parte de la tramitación del Recurso de Nulidad propuesto por Movimiento Ciudadano, me fue encomendada la realización del informe circunstanciado que debía emitir el Consejo General del IEE como la Autoridad

⁵³ Causal de nulidad señalada en el inciso a), tercer párrafo de la fracción VI del artículo 41 de la Constitución federal y el 352 numeral 1 inciso a) del Código Electoral local,

Responsable del acto impugnado, en suplencia del Comité Municipal Electoral de Cosío, en razón de haber sido previamente clausuradas sus funciones.

Al respecto, por cuanto hace a la oportunidad de la presentación del medio de impugnación argumenté que la elección de Ayuntamiento celebrada el dos de junio, fue declarada válida el día cinco del mismo mes, razón por la cual había precluido la oportunidad procesal para inconformarse al respecto, por lo cual tal declaratoria debe ser considerada válida, definitiva e inatacable.

Sin embargo, a efecto de dar contestación a los agravios propuestos por los recurrentes, procedí a sostener la legalidad del acto impugnado *ad cautelam* en caso de que se declarara oportuno el medio de impugnación intentado. De manera que al haberse acreditado un rebase al tope de gastos de campaña, mediante la resolución administrativa identificada como INE/CG332/2019, propuse el análisis de dicha infracción, y si esta pudiera considerarse grave, dolosa y, en su caso, determinante para el resultado de la elección impugnada.

Gravedad de la falta

La Sala Superior del TEPJF⁵⁴ ha establecido que, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares.

En este sentido, el artículo 352 del Código Electoral Local, así como el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, define a las “violaciones graves” como aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y que pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

En el caso del rebase de topes de gastos de campaña que se actualizó en el municipio de Cosío, derivado del análisis en el Dictamen Consolidado emitido por el

⁵⁴ Al emitir la Jurisprudencia 9/98, de rubro “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.

INE, cabe precisar que \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), de los \$27,747.47 (veintisiete mil setecientos cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.) determinados como el monto excedido, derivan de la no presentación de los formatos de gratuidad de las y los representantes de casilla del Partido Verde Ecologista de México, el día de la Jornada Electoral.

Por lo tanto, el rebase al tope de gastos determinado por la autoridad administrativa electoral nacional, debe considerarse una falta que no afecta la equidad en la contienda en modo alguno, pues la no presentación de los formatos de gratuidad de los representantes de casilla del Partido Verde Ecologista de México, el día de la Jornada Electoral, no es una actividad de campaña que haya beneficiado o perjudicado el desarrollo de la elección, menos aún, sus resultados.

De esta manera al no haberse trastocado alguno de los principios que se establecen para asegurar la validez de la elección del Ayuntamiento de Cosío, es que no se actualiza la gravedad de la violación que se aduce por el recurrente.

Dolo en la comisión de la falta

Por su parte, el mismo artículo 352 de la legislación local prevé que se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

En el caso, no se actualiza el supuesto de dolo en razón de la naturaleza misma de la infracción alegada, ello es así toda vez que el rebase ocurrió por una determinación de la autoridad administrativa en la que asignó un valor estimado del gasto erogado por el partido, por tanto, no habría manera de comprobar material y objetivamente la voluntad por parte del infractor de cometer dicha violación a la norma, sin que de igual forma el impugnante haya siquiera intentado acreditar el elemento en cuestión.

Determinancia en el resultado de la elección

El artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las violaciones deben ser determinantes, y se presumirá que las

violaciones son determinantes cuando la diferencia obtenida entre el primer y segundo lugar de la elección sea menor al cinco por ciento.

Dicha disposición permite al juzgador allegarse de un elemento aritmético para otorgar el calificativo de determinante a una violación que esté bajo su análisis, en el caso como una presunción que admite prueba en contrario.

Ahora, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF⁵⁵, es necesario advertir que esos no son los únicos criterios viables para deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de una elección, sino que el juzgador puede válidamente acudir también a otros criterios, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió la violación sujeta a escrutinio.

Así, el mero rebase al tope de gastos de campaña por la cantidad de \$27,747.47 (veintisiete mil setecientos cuarenta y siete pesos 47/100 M.N.), de ninguna manera violentó la voluntad de los electores en el momento de sufragar, pues la falta ocurrió por la omisión de presentar formatos de gratuidad de los representantes de casilla el día de la Jornada Electoral; así, tampoco se desprende algún otro elemento objetivo que, vinculado con dicho rebase, permita concluir que dicha falta trascendió al resultado de la elección. Por lo tanto, debe privilegiarse y protegerse el ejercicio del voto que emitió la ciudadanía de manera libre y auténtica.

Evaluación de la Actividad

El TEEA al resolver el expediente JDC-107/2019 y acumulados declaró procedente la demanda al considerar esencialmente que la nulidad de la elección por rebase al tope de gastos de campaña puede demandarse dentro de los 4 días siguientes al conocimiento del acto del INE que determine el rebase de tope de gastos de campaña.

⁵⁵ En la Jurisprudencia 39/2002, de rubro NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO

De esta manera, al ser un hecho superveniente con incidencia sobre la validez de una elección, el promovente no estaba en posibilidad de impugnar pues, en aquel momento, no existía la información de referencia, y de haberlo hecho, la demanda se hubiera sostenido en meras especulaciones y argumentaciones genéricas.

En cuanto al fondo del asunto, el órgano jurisdiccional sostuvo que, para acreditar la causal de nulidad por rebase de tope de gastos de campaña no basta con la existencia de un dictamen consolidado o una resolución aprobada por la autoridad administrativa competente, sino que, además es necesario que la conducta infractora haya sido grave, dolosa y determinante en el desarrollo de la contienda electoral, es decir, que con la erogación de recursos de forma excesiva se haya vulnerado la libertad de la manifestación de voluntad de los votantes.

Por lo anterior, al realizar el análisis del caso concretó determinó que, en mayor medida, el rebase de tope de gastos de campaña derivó de una violación al procedimiento de fiscalización por aspectos formales, como lo fue el formato de registro de los recibos de gratuidad por representación en casillas, y en menor medida (2.62%), los gastos prorrateados entre las candidaturas del partido en la entidad.

Resultados obtenidos

El TEEA sostuvo que la conducta ante esas particularidades no puede ser calificada como grave, pues resulta imposible determinar que la conducta infractora es suficiente para acreditar una afectación al desarrollo del proceso electoral y sus resultados, lo anterior en razón de que, de los 8.61 puntos porcentuales excedidos, más de la mitad, es decir, 5.9% corresponden a gastos operativos que por su naturaleza no trascienden la voluntad de los electores.

Por lo tanto, se confirmó la declaración de validez de la elección, así como la entrega de las constancias de mayoría obtenidas por el PVEM y sus candidaturas. Esta sentencia fue objeto de una nueva impugnación sin embargo la Sala Regional Monterrey del TEPJF confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Local de manera definitiva.

Cuarto Capítulo. Conclusiones

El objetivo general de este informe de prácticas profesionales era analizar el Proceso Electoral 2018-2019 en Aguascalientes, donde se eligieron a los miembros de ayuntamientos de la entidad, dicho ejercicio comicial fue organizado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE), autoridad administrativa donde me desempeñe con el cargo de Asistente de la Dirección Jurídica.

En el primer capítulo se estableció el marco conceptual de la Gobernanza Electoral, donde se definieron las características y estructura de las diversas instituciones sobre las que recae la renovación pacífica y periódica de los cargos de elección popular, así como la descripción y desarrollo de las autoridades responsables de la organización, ejecución y validación de los procesos electorales en Aguascalientes.

Así mismo, se estableció el marco legal que rige la actuación del IEE, se describieron las funciones de la Dirección Jurídica, así como las actividades específicas de mi encargo como Asistente de dicha área durante el proceso electoral llevado a cabo.

Por cuanto hace al segundo capítulo, se determinó que el sistema electoral en México es de carácter mixto, en el que convergen las ventajas de la gobernabilidad que otorga la elección por mayoría relativa y de la proporcionalidad, con lo que se asegura la representación de diversas fuerzas políticas.

Luego, se realizó un análisis de la naturaleza política del municipio y su forma de gobierno, a la luz del marco legal respectivo.

De lo anterior, se estableció que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberativo y normativo que se encarga de ejecutar las determinaciones de sus integrantes, y es el responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Posteriormente, se hizo una breve relatoría de la reforma político-electoral del año 2014 de donde se obtuvo el ámbito competencial actual del IEE, sus facultades para la organización del Proceso Electoral 2018-2019 en Aguascalientes, y cuáles fueron

las etapas de la renovación de los once Ayuntamientos del estado, así como los elementos que las conforman.

En el tercer capítulo, se presentó un catálogo en el que se detallan las actividades más relevantes que me fueron encomendadas durante el ejercicio de mi cargo en el desarrollo del Proceso Electoral 2018-2019 en Aguascalientes, y se realizó un análisis del aprendizaje adquirido y los resultados obtenidos.

En el primer apartado de dicho capítulo, se desarrollaron tres temas novedosos y trascendentales, en los que se describen ejercicios de interpretación constitucional y convencional en materia de derechos político-electorales como parte de mis actividades, con lo que obtuvieron diversos resultados que contribuyeron al instituto, a partir de la implementación de diversos mecanismos en los que se tutela el derecho al voto pasivo de manera independiente, el ejercicio del derecho de petición y la atención de casos de violencia política de género.

En el segundo apartado, se narran las labores que me fueron encomendadas en coadyuvancia con distintas áreas del órgano electoral en la conducción y tramitación de procedimientos contenciosos y administrativos, propios de la preparación de la elección. Posteriormente se desarrollan las etapas de jornada electoral, la realización de los cómputos y la declaración de validez de resultados de la elección del Proceso Electoral 2018-2019 en Aguascalientes.

Por último, se analiza el desempeño obtenido al realizar el informe circunstanciado que me fue encomendado para la defensa de la validez de la elección del Ayuntamiento de Cosío, impugnada por el partido Movimiento Ciudadano, en razón de un rebase al tope de gastos de campaña de más del 5%.

Así, al haberse confirmado la elección referida, se dio cuenta de mi participación y colaboración para lograr la efectividad con que el IEE llevo a cabo la organización del Proceso Electoral 2018-2019 en Aguascalientes, apegándose a los principios rectores de la función electoral.

En el último apartado del presente capítulo, se presentan las consideraciones finales relativas a las temáticas de mayor trascendencia respecto de las prácticas

profesionales llevadas a cabo como asistente de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Representación de las planillas de ayuntamientos en las candidaturas independientes

Con el objetivo de identificar posibles prácticas de violencia que hubieran influido en la renuncia masiva de mujeres, se implementó por primera vez el Protocolo para la atención de la violencia política de género, proyecto que me fue encomendado por la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación del IEE.

Durante la plática de sensibilización impartida, pude darme cuenta de que, si bien los motivos de sus renunciaciones no se debieron a cuestiones de violencia política; la mayoría tuvo una razón principal, que sus maridos se negaban a que ellas participaran en actividades fuera del hogar y en particular en el ámbito político.

Por lo anterior, considero que las pláticas de sensibilización son un área de oportunidad en materia de educación cívica que pudiera ser objeto de mejora, pues el enfoque no solo debe recaer en las posibles víctimas de violencia política de género, sino también de la sociedad en general, pues tal como se relata, la limitante en el ejercicio de sus derechos político-electorales no provino de actores políticos, sino del núcleo familiar en que se encuentran las víctimas.

Nacionalidad como requisito de elegibilidad

Con el propósito de coadyuvar a la construcción de una democracia incluyente, igualitaria y plural, el IEE garantizó el respeto a los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos por naturalización.

Con la finalidad de lograr dicho objetivo, tomé la decisión de aplicar una interpretación conforme, a efecto de armonizar las normas que pudieran resultar en tratos desiguales en el ejercicio del derecho humano a ser votado, y con ello impedir la restricción del derecho de participación política a la ciudadanía que haya adquirido su nacionalidad mexicana por naturalización.

De esta manera, se determinó no establecer limitantes para que las personas que obtengan la nacionalidad mexicana a través de un procedimiento de naturalización tramiten el registro de una candidatura a un cargo de elección en el estado de Aguascalientes, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Constitución Local y el Código Local.

Síntesis de la sentencia SM-JRC-62/2019 y acumulada. Nulidad por rebase al tope de gastos.

Como se pudo observar, el mero rebase al tope de gastos de campaña no puede considerarse determinante para llegar a la conclusión que debe declararse la nulidad de la elección, ya que debemos atender a la protección constitucional del ejercicio y autenticidad del voto que debe prevalecer en toda elección.

Lo anterior, conforme al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, que tiene su fundamento en los principios de certeza y legalidad, por lo que debe salvaguardarse el voto depositado en las urnas, a menos de que se demuestre de manera clara y objetiva que una violación que influyó en la elección y en la voluntad de los votantes, de forma que se genere incertidumbre en los resultados.

De tal manera, se declararon inexistentes los indicios que puedan advertir que se violentó la voluntad de los electores en el momento de sufragar, por el hecho de que no se hubieran presentado de los formatos de gratuidad de los representantes de casilla del Partido Verde Ecologista de México, el día de la Jornada Electoral, y mucho menos que el gasto realizado implicó la afectación de dicho derecho fundamental.

Comentarios finales

El informe presentado fue resultado de la recopilación y presentación sistémica de datos obtenidos a partir de mi desempeño como servidor público en una autoridad administrativa electoral, en el que se dio cuenta de la organización de un proceso electoral en el Estado de Aguascalientes.

Al analizar los resultados obtenidos en cada una de mis actividades encomendadas se generó un documento que contiene la información necesaria para llevar a cabo estudios explicativos más estructurados que permitan evaluar la función electoral local.